

AÑO

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5628

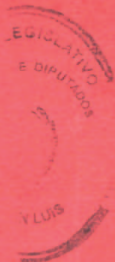
XVII-0433-2004

E284F 003 / 2004.

ASUNTO: LEY QUE DEROGAN LEYES QUE ESTABAN PARA ESTUDIO EN LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS.

FECHA DE SANCION: 12 DE MAYO DE 2004

CONSTA DE (125) FOLIOS.



H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S: N° 204 Folio Año 2004

Fecha de Presentación: 28-4-04 (09:00)

H.C.D: N° 284 Folio 003 Año 2004

Fecha de Presentación: 04-05-04 (hora 13:15)

INICIADO POR: Com. Senado: Derechos Humanos y Familia

Com. Diputados: Derechos Humanos y Familia

ASUNTO: Proyecto de Ley - En el marco de la Ley N° 5382,

se han analizado y derogan diversos leyes -

Defecho Conjunto N° 56/04 - Unanimidad

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del D

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° 5628/04 (12-05-04)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SAN LUIS, 28 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

Elevo a Ud., el siguiente Despacho que fuera
aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe
tener origen en la Cámara de Senadores:

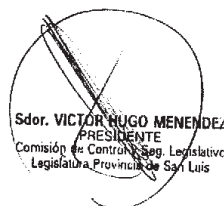
En tal

- a) Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados
y Comisión de derechos Humanos y Familia de la Cámara de
Senadores.-

1) Propicia la Derogación de diversas Leyes.
(C. De Origen **Senadores**) MAYORIA Inf. Sdora. María A. Salino

Se adjunta original con sus copias y actas
correspondientes.-

Atentamente.-



SECRETARIA LEGISLATIVA	
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	
Recibido Fecha:	28/4/04 Hora: 13:15
Firma	



DESPACHO CONJUNTO N°56..... POR MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado las leyes remitidas a esta Comisión para su revisión considera derogar las siguientes:

Leves de Fecha: (17/09/1887); (05/10/1888); **Leves N°:** 404; 449; 986; 1028; 1306; 1530; 1565; 1705; 1737; 1953; 1954; 2062; 2126; 2371; 2500; 2623; 2640; 2738; 2796; 3328; 3487; 3740; 3760; 3753; 3908; 3960; 4132; 4196; 4360; 4492; 4527; 4513; 4809; 4868; 5313.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Derogar las siguientes leyes: **Leves de Fecha:** (17/09/1887); (05/10/1888); **Leves N°:** 404; 449; 986; 1028; 1306; 1530; 1565; 1705; 1737; 1953; 1954; 2062; 2126; 2371; 2500; 2623; 2640; 2738; 2796; 3328; 3487; 3740; 3760; 3753; 3908; 3960; 4132; 4196; 4360; 4492; 4527; 4513; 4809; 4868; 5313.

Artículo 2°.- De forma.-

SALA de COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la Provincia de SAN LUIS, a los 27 días del mes de Abril del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Diputados: Estela B. Irusta, Maria Ciccarone de Olivera Aguirre, Flores Domingo, Gomez Ana Alicia, Vallone Andrés, Lucero de Bressano Marcelina, D'Andrea Maria Elena, De Prado Jorge y Olagaray Jorge Daniel

Senadora: Maria Antonia Salino

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES.

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

DOMINGO FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

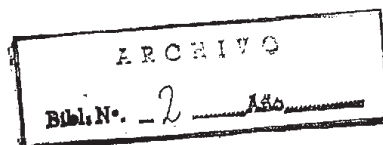
MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ANTONIA SALINO
SENADORA PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

ANA ALICIA GÓMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DPUY
Pte. Comisión de Educación

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Verano 1910



LEY N.º 449

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1.º.- Modifícase el artículo 1.º de la Ley n.º 301 de fecha 2 de Octubre de 1906, en la siguiente forma: Autorízase al P.E. para expropiar a favor del Consejo de Educación y con destino a edificación escolar, lotes de terrenos o casas en estado ruinoso, de propiedad fiscal y del Banco de San Luis, en los lugares adecuados para el funcionamiento del magisterio.-

Art. 2.º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, San Luis, Diciembre 19 de 1910.-

ARANCIBIA RODRIGUEZ

Víctor Páez

San Luis, Diciembre 20 de 1910.-

Téngase por ley de la Provincia la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

A. RODRIGUEZ SAA

José S. Domínguez

ARCHIVO
Bibl. N.º 12



H. Cámara Legislativa de San Luis

LEY N.º 1954.-

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Art. 1º) Reformatase el Art. 2º de la Ley N.º 1842 en la siguiente forma:

Este donación lleva implícita la obligación de parte de la donante, de construir dicho edificio dentro del término de CINCO (5) años, a contar desde la promulgación de la presente Ley.-

Art. 2º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis,
Junio 25 de 1947.-

VICTOR W. ENDRIZA
Presidente de la H. Legislatura

CARLOS M. GRESPO
Prosecretario

b. de r.



M. Cámara *Legislatura de San Luis*

L E Y N.º 2082

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANLUCENA CON FUERZA DE

L E Y :

- 1.º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.-m/n.) MONEDA NACIONAL, para la compra de terreno, construcción y habilitación de un edificio para Hogar de ancianos desvalidos, a erigirse en la ciudad de Villa Mercedes (San Luis).-
- 2.º.- Esta obra será licitada públicamente en base a proyecto que preparará la Dirección de cuatro pabellones (dos para mujeres y dos para hombres) con capacidad de 25 camas cada uno.-
- 3.º.- La construcción de este edificio deberá tener comienzo de ejecución en el próximo año 1949 y su terminación en el año 1950.-
- 4.º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para incluir en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del año 1949 y 1950 los fondos necesarios para la ejecución de la presente obra.-
- 5.º.- Comuníquese, etc.-

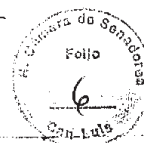
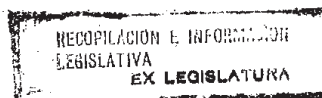
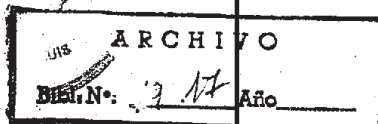
SALA DE SESIONES de la Legislatura de San Luis, noviembre 18 de 1948.-

EPIFANIO PRIETES

VicePresidente 1.º

DOLINDO SILVA

Secretario



H. Cámara Legislativa de San Luis

L E Y N° 2.371

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º) Sustitúyese el Art. 1º de la Ley N° 2.336 por el siguiente:

Art. 1º) Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar en donación a la Asociación de Trabajadores del Estado (Federación San Luis) a la Liga Puntana de Fútbol, con destino a la construcción de los edificios para sus sedes sociales, el terreno baldío de propiedad fiscal ubicado en la esquina de las calles San Martín y Bolívar de esta ciudad.- Corresponderá a la Asociación de Trabajadores del Estado, la parte de la esquina, con todo el frente del terreno sobre calle Bolívar por 21 mts.63 cms. sobre calle San Martín, con una superficie de 280,47 mts.2; y a la Liga Puntana de Fútbol, el terreno restante, con frente de 18 mts. sobre la calle San Martín, y con superficie de 210.77 mts.2; de acuerdo al plano de mensura de la ex-Dirección de Arquitectura y Urbanismo de fecha Enero de 1952.-

Art. 2º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de,

San Luis, septiembre 30 de 1952.-
"AÑO LEGISLATIVO EVA PERON"

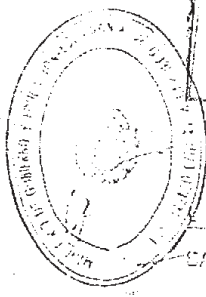
MIGUEL ANGEL FLORES
Presidente de la H. Legislatura

CARLOS M. CRESPO
Pro-Secretario de la H. Legislatura.

ES COPIA



802. NO 8730.
PUB. 11-05-79.



ARCHIVO	
BOL. N° 53	Año



E Y N° 3960

SAN LUIS,

4 MAY 1979

VISTO:

La actuado en el expediente N° 25.633-D-78, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77, Art. 1°, apartado 4.3, de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y P-ORDENA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Aceptase la donación efectuada por el señor ALDO ENRIQUE ARMBURGUES, que consiste en piezas fósiles del Sur del país (Uruguay) detalladas en el Anexo I que es parte integrante de esta Ley.-

Art. 2°.- Dirección de Cultura incorporará al patrimonio del Museo Histórico de Bellas Artes y Ciencias Naturales de la Provincia, el material donado.-

Art. 3°.- Agradécense al donante su generoso gesto en apoyo del accionar científico-cultural de la Provincia.-

Art. 4°.- Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

OSVALDO JORGE CONELLI
GOBERNADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO 8
A/C. MINISTERIO DE GOB. Y LEGISL.

[Handwritten signature]

Provincia
San Luis

ANEXO I

- 1°.- Eriophila Argentina
Durckauft
Cetabico nifensis Pelecapado (3 piezas)
- 2°.- Cucullicae
Gratrical (1 pieza)
- 3°.- Trijornia
Transitoria (1 pieza)
- 4°.- Ptychomija
Koumrazi - Eochrandson
Van Grohen Tannar (5 piezas)
- 5°.- Corales SP (1 pieza)
- 6°.- Parapea Neocomiensis (Reymerie)
Formación Agrio (2 piezas)
- 7°.- Cerith Coloviano (Coral) (2 piezas)
- 8°.- Aulacaspilantes SP
Coloviano (2 piezas)
- 9°.- Luciana Rotundioris
(Reyns) Titluniano Medio (3 piezas)
- 10°.- Mantliveritia
Delahachi Sarth Coloviano (Coral) (1 piezas)
- 11°.- Cleosteplmis (Anrita Reanya (1 pieza)
- 12°.- Astart Elangata (20 piezas)
- 13°.- Artejos Crinoides (32 piezas)
- 14°.- Mader Fosil (3 piezas)
- 15°.- Myoconcha Transchacilico Funckardt
Pelicipodo (2 piezas)

Reymerie

Legislación de la Provincia
San Luis



3960

FUNDAMENTOS

Habiendo cobrado una colección de piezas fósiles procedentes de la zona de Neuquén al señor Aldo Emilio Augsburger, la misma ha sido analizada por el profesor Mariano Gambier, Director del Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo de San Juan.-

El valor de la donación queda así definida como positiva, existiendo la posibilidad de alguna rectificación posterior en la clasificación de la misma, lo que no impide el referido reconocimiento.-

Se trata de una incrementación interesante del patrimonio del Museo de Ciencias Naturales de la Dirección de Cultura de la Provincia, además del aporte que significa como muestra de buena voluntad y espíritu científico.-

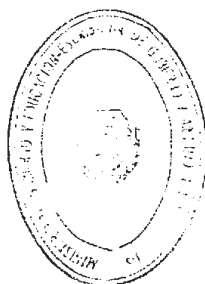
Que el suscripto tiene facultades legislativas para dictar la Ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en base a lo dispuesto por la Instrucción 1/77, Art. 1º, apartado 4.3 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias.-

[Signature]
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

[Signature]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 1 hoja, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.

San Luis, 8 de Mayo de 1918



[Signature]
Sr. CONCEPCION S. LOPEZ DE PEIRANO
A/C de Honra de Gob.

ARCHIVO

BOLETA 67

4360

LEY Nº

-89.

SAN LUIS,

-3 AGO. 1982



VISTO:

Lo actuado en Expediente Nº 41.987-M-82 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades/legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

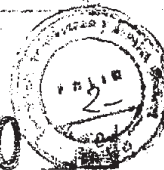
LEY :

ART. 1º. RATIFICASE el Convenio suscripto entre la Provincia / de San Luis y el Ministerio de Acción Social de la Nación, por el cual este último otorga un subsidio no / reintegrable para la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA 007 "VIVIENDAS DE SERVICIO EN ZONAS MARGINADAS" con destino a profesionales del arte/ de curar, por la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES /// (\$5.000.000.000.-).

ART. 2º. Comuníquese al Ministerio de Acción Social de la Nación para la formal vigencia del Convenio.

ART. 3º. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4360

LEY Nº

-BS.

FUNDAMENTOS

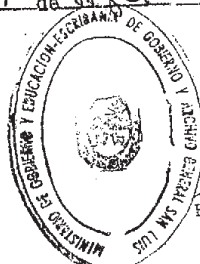
Que por Expediente Nº 41.987-M-82, se gestiona la ratificación por LEY del Convenio suscripto entre la Provincia de San Luis y el Ministerio de Acción Social de la Nación, por el que este último entrega a la Provincia de San Luis la suma de Pesos CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000.-) para la ejecución de las obras correspondiente al Programa 007 "Viviendas de servicio en Zonas Marginadas" con destino a profesionales del arte de curar (Médicos, Odontólogos y personal paramédico);

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia, se hace necesario la ratificación del Poder Ejecutivo Provincial mediante el dictado de una Ley, conforme a lo normado / por el Art.5º del Decreto Nacional Nº 877/80.

[Handwritten signatures]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.

San Luis, 9 de Agosto de 1982.



[Handwritten signature]
Alcides L. Ferrer
ESCRIBANA DE GOBIERNO
Prov. de San Luis

Imp. Oficial - S. Luis



CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos (22) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por el Subsecretario de Asesoría Jurídica Sr. Pedro Alberto (M. C. Maguerra), en adelante el MINISTERIO, por una parte; y por la otra la Provincia de San Luis representada por S.E. el Sr. Gdor. de la Provincia Briq My (R) Hugo N. DI RISIO, en adelante la PROVINCIA, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio.

ARTICULO 1°. - Las partes convienen en que el MINISTERIO entregará un subsidio no reintegrable a la PROVINCIA, que se utilizará para la ejecución de las obras correspondientes al Programa 007 "Viviendas de Servicio en Zonas Marginadas", destinado a profesionales del arte de curar (médicos, odontólogos y personal paramédico).

ARTICULO 2°. - El costo de las obras se ha presupuestado en pesos CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000.-), y el subsidio que se entregará se aplicará a la construcción de diecisiete (17) viviendas para médicos, odontólogos y diez (10) viviendas para personal paramédico, que totalizan la cantidad de veintisiete (27) unidades, ejecutadas por el sistema de construcción tradicional, semi-industrializado o altamente industrializado, en las ubicaciones que se determinen explícitamente en un listado por orden de prioridad, propuesto por la PROVINCIA. El plazo establecido para la ejecución de la totalidad de las obras, incluyendo los actos contractuales, es de un año y medio a partir de la firma del presente Convenio.

ARTICULO 3°. - El aporte financiero que por el presente Convenio efectúa el MINISTERIO, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de ampliaciones.

///...

[Handwritten signatures and initials]

Ministerio de Acción Social

///.2.-

demasías o adicionales de obra, construcción de obras de infraestructura de servicio y equipamiento básico.

Los pagos por tales conceptos, serán financiados exclusivamente por la parte subsidiada con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

ARTICULO 4°.- El MINISTERIO se obliga a:

- a) Librar fondos a la cuenta del Banco.....
..... de la Provincia de
a partir de la celebración del presente Convenio o remitir el importe equivalente en Cédulas Hipotecarias Argentinas Ajustables, de las que se tomará debida nota de fecha, cantidad y número de serie.
Si la PROVINCIA optara por hacer un depósito a plazo fijo hasta tanto se puedan invertir los fondos transferidos en obra, deberá comunicar en un plazo de cinco (5) días hábiles de la fecha del depósito, al MINISTERIO (Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios) adjuntando - fotocopia certificada por autoridad competente, del correspondiente certificado de depósito a plazo fijo.
- b) Los fondos serán remitidos en correspondencia directa a la marcha de las obras. El MINISTERIO (Dirección General de Obras de Infraestructura y -- Servicios) realizará una evaluación del ritmo de los trabajos en particular, a efectos de verificar la marcha del Programa y en caso de corresponder, transferir los fondos en forma porcentual a la ejecución de las viviendas, de la siguiente manera:
- El veinticinco por ciento (25%) del crédito total, dentro de los siete (7) días hábiles después de la firma del presente Convenio.
 - El treinta y cinco por ciento (35%) del monto correspondiente, al finalizar las obras de infraestructura de servicio (si ellas fueran necesarias) y las fundaciones de las viviendas.
 - El cuarenta por ciento (40%) restante del monto correspondiente, al materializarse la construcción del veinte por ciento (20%) de obra en e-

///....

elección del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de las viviendas que conforman el Programa, entendiéndose por este concepto la realización de la totalidad de la mampostería hasta una altura de un (1) metro, o su equivalente en construcciones industrializadas.

- c) El MINISTERIO, mediante la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios ejercerá el control técnico de ejecución y mediante la Dirección General de Administración el control administrativo de los fondos oportunamente remitidos.

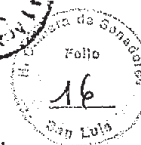
ARTICULO 5°.- La PROVINCIA se obliga a:

- a) Ejecutar la construcción de las obras en terrenos cuyo dominio se encuentre legalmente inscripto a titularidad del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, a la firma de este Convenio, y libre de cualquier Derecho Real o Gravamen, cuya ubicación y características de dominio se detallan en la Ficha de Datos Catastrales de dominio e infraestructura de la Localización de las viviendas, elevadas oportunamente al MINISTERIO.
- b) Confeccionar los proyectos conforme a las normas y reglamentos nacionales, provinciales y municipales que correspondan, encuadrándolos, como mínimo, dentro de los ochenta metros cuadrados (80 m2.) cubiertos totales para profesionales, médicos y odontólogos, y sesenta metros cuadrados (60 m2.) cubiertos totales para personal paramédico. Esta superficie excluye ateros, galerías y antecámara de acceso. Todos los proyectos deberán prever sistema de calefacción y, en caso de corresponder leñeras, gabinetes para gas envasado, etc.
- c) Entregar las viviendas con la infraestructura de servicio correspondiente (provisión de agua potable fría y caliente, sistema energético y desagües cloacales, los sistemas que los suplanten) y la provisión de un equipamiento básico, compuesto por cocina calefón (o los elementos que cumplan estas funciones). Las inversiones que sean necesarias para la ejecución de estos ítems estarán a cargo exclusivo de la PROVINCIA, conforme a lo especificado en el Art. 3°.

///...

Materia de Bienestar Social

4360



III.4.-

- d) Cumplir con la ejecución de las obras en las formas y plazos establecidos en este Convenio, siguiendo los procedimientos que determinen las Normas Públicas en la materia y sobre la base de la "Carpeta de Documentación Técnica" que forma parte integrante del presente y que comprende:
- Memoria Descriptiva del proyecto.
 - Memoria Descriptiva del sistema constructivo a utilizar.
 - Cómputo y presupuesto de cada uno de los tipos de vivienda propuestos.
 - Sistema de infraestructura de servicio previsto y/o conexiones a redes existentes.
 - Planos generales, de replanteo, instalaciones y de detalle de cada tipo de vivienda.
 - Especificaciones técnicas.
- e) Remitir al MINISTERIO (Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios) la información con respecto a la fecha cierta de iniciación de los trabajos de cada vivienda y el correspondiente Plan de Trabajos presentado por la o las empresas adjudicatarias o entes ejecutores de los mismos, y aprobados por la PROVINCIA. El cumplimiento de lo establecido precedentemente condicionará la posterior remisión de fondos en las condiciones estipuladas en el Artículo 4º Inciso b).
- f) Ser responsable directa de los trabajos y encargada de su fiscalización, sin perjuicio del Control que podrá ejercer en la faz técnica de la obra el MINISTERIO por intermedio de la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios.
- g) Rendir cuenta, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en forma paralela al MINISTERIO (Dirección General de Administración), sobre los fondos entregados, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas.
- h) Informar sobre el estado de ejecución de la obra, certificaciones abonadas y en trámite, desfasajes en el Plan de Trabajos y de Inversiones, alteraciones y/o modificaciones, a la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, del MINISTERIO, a los efectos de realizar el seguimiento...

III...

100

100

100

100

Ministerio de Obras Públicas

4360



imiento de obra correspondiente, cada treinta (30) días; en correspondencia con las certificaciones de obra de las mismas.

- i) Facilitar todo tipo de documentación relativa a la obra subsidiada que pudiera serle requerida y aceptar auditorías técnico - contables dispuestas por el MINISTERIO.

ARTICULO 6°.- Si los trabajos no pudieran continuar, o se suspendieran total o parcialmente por un lapso mayor de TREINTA (30) días, deberá comunicarse al MINISTERIO (Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios) las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas al respecto, quedando a criterio del MINISTERIO la suspensión total o parcial de la vigencia del presente Convenio hasta su solución.

El MINISTERIO, (Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios) en la faz técnica, verificará el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas determinarán total o parcialmente, según corresponda la suspensión inmediata de los aportes comprometidos.

ARTICULO 7°.- La Provincia se obligará a remitir la certificación de los terrenos a utilizar en un término no mayor a 30 días, no cumplido este requisito se declarará la caducidad del subsidio.

ARTICULO 8°.- En caso de incumplimiento del presente Convenio, El MINISTERIO podrá revocar total o parcialmente el subsidio entregado, debiendo reintegrar las sumas recibidas dentro de un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de resolución, en Cédulas Hipotecarias Argentinas con los reajustes e intereses que correspondan desde la fecha de percepción hasta la de resolución del Convenio, o indexado por el Índice de Precios Mayoristas no Agropecuarios que publica el INDEC, incrementados con un ocho por ciento (8 %) de interés anual, caso contrario podrán demandarse por la vía ejecutiva.

En prueba de conformidad, se firman en el lugar y fecha establecidos precedentemente, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Brig. Mg. Dr. HUGO NICOLAS E. DI NISIO
Gobernador de la Provincia de Córdoba

Dr. ALBERTO M. MOCQUERZA
Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N°

Año



L E Y N°

4492

SAN LUIS,

VISTO:

5 OCT. 1983

Lo actuado en el expediente N° 16.541-M-83 y toda vez que existe un error en la fecha de dictado de la Ley 4471, habiéndose consignado erróneamente como el día 15 de agosto, siendo el correcto el 24 de agosto, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Téngase como fecha de dictado de la Ley N° 4471 el día 24 de agosto de 1983.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

L.de S.

14.12.83

RECIBO
Bibl. N.º 70 65
Sub. 10/11/83
BOP 4446

L E Y N.º

SAN LUIS,

20 OCT. 1983



V I S T O :

Lo actuado en el expediente N.º 7421-C-83 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional N.º 377/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

Donacis
nt



Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

- Art. 1.º.- Revócase la donación de un inmueble ubicado en /
Avda. Centenario y Ruta Nacional N.º 147 de esta /
ciudad, efectuada a favor del "CHANCAY RUGBY CLUB"
por Ley N.º 3888/78.-
- Art. 2.º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
tro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Amilago

Guerra

CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Libro N° _____ Año _____

ACTA



4513

Que por Ley N° 3838 de fecha 25 de julio de 1978 se dispuso la donación al "CHAMPAY RUBEN OLIVERA" del Lote 3 del Plano N° 1/23/73, compuesto de una superficie de 3 ha. 348,30 m2., limitando: Al Norte, con Ruta Nacional 147; Sur y Este, con Avda. Centenario y Oeste con Lote 2 donado al Club Deportivo Fringles.-

Que por el Art. 2° de la mencionada Ley se fija / un plazo de cinco años para la construcción de su complejo deportivo.-

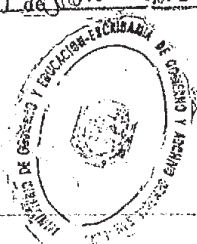
Que habiendo sido constatado que dicha entidad no ha dado cumplimiento con el cargo impuesto en el término establecido, más aún, no se observa principio de ejecución de obras ni la realización de mejora alguna y, habida cuenta, por otra parte, que no se ha producido la transferencia del inmueble, corresponde disponer la revocación del acto mediante sanción legislativa.-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia tiene facultades para dictarla ley, en base a lo dispuesto por el Art.12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y al régimen establecido para el ejercicio de esa competencia por el Decreto Nacional N° 877/80.-

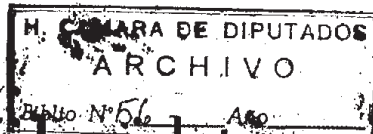
[Handwritten signatures]

Imp. Oficial - S. Luis

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
 San Luis, 29 de Noviembre de 1983



[Handwritten signature]
 ALICIA L. FERREYRA DE FAGES
 ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
 PROV. DE SAN LUIS



Legislatura de San Luis

Promulgada x Dec. 2081/89

B.O.P. N° 10.334 Ley N° 4809

4-28-89

H. Cj de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

Art. 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 4265 la longitud del
segmento de recta 20 - 21 de la fracción allí descripta como
F, siendo la correcta de 1.421,09 m. como lo consigna el Plano
de División Administrativa aprobado por la Dirección de Geodesia
y Catastro bajo el N° 1/36/80.-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo de acuerdo al Artículo
132 y 133 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia
de San Luis, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos
ochenta y ocho.-

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis



Dr. ANGEL RAFAEL RUIZ
Presidente del Honorable Senado
Provincia de San Luis

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (Dr.)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo
H. Senado

ARCHIVO

56

LEY Nº 4868

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis, sancionan con
fuerza y Ley.

Art. 1º.- HOMOLOGASE el Convenio de Participación
para la Implementación de "PROYECTOS DE CONSTRUCCION
DE VIVIENDA" financiadas conjuntamente por el Fondo
Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI). y el Banco Inter-
nacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscrip-
to en fecha 15. 06. 89, entre la Secretaría de la Vi-
vienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación y el Go-
bierno de la Provincia de San Luis.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo
y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislativa de
la Provincia de San Luis, a los dos días del mes de
mayo del año mil novecientos noventa.

Senador CARLOS CALDERON
Vice Presidente 1º del H. Senado

HECTOR OMAR TORINO
Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

JOSE OSCAR GUARDIA
Secretario Administrativo
H. Senado

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (h)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5237

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



Art. 1°.- Autorizar a la Municipalidad de:
* Unión, Departamento Gobernador Dupuy, a contraer un préstamo de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).-
El que será reintegrado en DIEZ (10) años, excediendo así el período de gobierno del actual Intendente Municipal.-

Art. 2°.- Autorizar a los Municipios de:
* El Trapiche, Departamento Pringles, a contraer un préstamo de PESOS CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 109.212,50);

Dr. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. C. de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- * Las Lagunas, Departamento San Martín, a contraer un préstamo de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 49.560,15);
- * La Calera, Departamento Belgrano, a contraer un préstamo de PESOS CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 140.670,20);
- * Villa Larca, Departamento Chacabuco, a contraer un préstamo de PESOS CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 107.170,33);
- * Fortuna, Departamento Gobernador Dupuy, a contraer un préstamo de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 128.713,31);
- * Balde, Departamento Capital, a contraer un préstamo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 243.597,12);
- * Nogolí, Departamento Belgrano, a contraer un préstamo de PESOS CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 115.367,67);
- * Lafinur, Departamento Junín, a contraer un préstamo de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 53.989,69);
- * El Bagual, Departamento Gobernador Dupuy, a contraer un préstamo de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);
- * Batavia, Departamento Gobernador Dupuy, a contraer un préstamo de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 59.022,52).-

A contraer un préstamo para realizar obras de pavimentación urbana, según lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 1.213 del Régimen Municipal, los que serán reintegrados en DIEZ (10) años, excediendo así el período de gobierno de las actuales Intendencias Comisionadas.-

Art. 3°.- Los préstamos autorizados en los Artículos anteriores, serán contratados a través del Fondo Municipal del Plan Mil (FOM.mil) con arreglo a sus disposiciones y normas reglamentarias.-

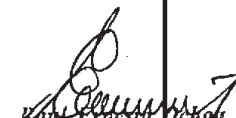
H. C. de Senadores



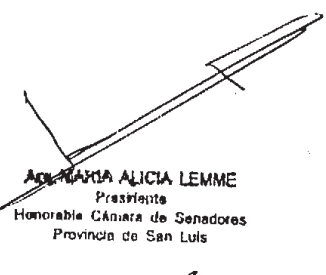
Art. 4º.- Autorizar al señor Intendente Municipal de Unión y a los Intendentes Comisionados de El Trapiche, Las Lagunas, La Calera, Villa Larca, Fortuna, Balde, Nogoli, Lafinur, El Bagual, Batavia a implementar los procedimientos y acciones necesarias, de acuerdo a criterios de conveniencia y oportunidad, para cumplir con los objetivos y finalidades del préstamo.-

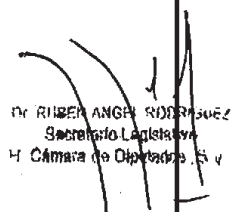
Art. 5º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil.-

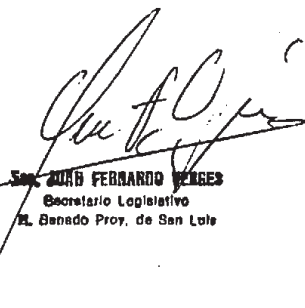

JUAN ERNESTO OCHAGAVÍA
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados (S. L.)


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

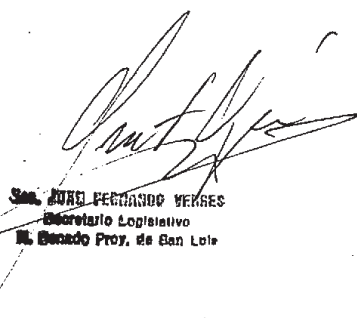

AQUILARIA ALICIA LEMME
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


DR. RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Proy. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Proy. de San Luis

ATVNO
ITADO

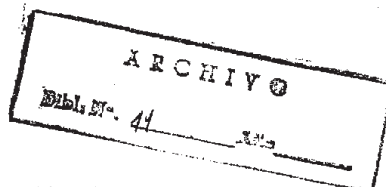
LUIS



Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

COMANDO EN JEFE
LEGISLATIVA
EX LEGISLA

LEY N° 1705



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Apruébanse los decretos dictados por el Poder Ejecutivo con fechas 13 de Agosto y 3 de Septiembre del corriente año, por los cuales se acepta la donación de cien hectáreas de tierra, formalizada con el señor Miguel H. Fernández y se adquieren del mismo doscientas hectáreas, a razón de veinte y cinco pesos moneda nacional cada una, anexas a las primeras, ubicadas en el Partido de Quines, Departamento Ayacucho, inscriptas en el Registro de la Dropertyad al tomo 21 de Ayacucho, folio 491, bajo el número 2681; y se condona al propietario la deuda total por contribución y canon de riego que pesa sobre el aludido inmueble hasta el presente.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el vendedor la forma de pago del inmueble adquirido y a suscribir con el mismo la documentación correspondiente.-

Art. 3°.- Comuníquese, etc.-

S. de Sesiones de la H. Legislatura, S. Luis, Octubre 23 de 1940.-

EDUARDO DARACT

S. M. Scarpatti

Recibido en Secretaría de los Ministerios el veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta.-VALLEJO- Jefe de Mesa de Entradas.-

San Luis, Octubre 30 de 1940.-

Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MENDOZA

Eduardo Daract (h)



L E Y N° 2.500

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

- Art. 1º) Autorízase al Poder Ejecutivo, a vender lotes de terrenos de propiedad fiscal, o los que adquirieran por compra o expropiación, con destino a la construcción de estaciones de Servicios, con concesión de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y/o Hosterías, a ubicarse sobre la Ruta Nacional N° 7 (Carretera Panamericana "Libertador General San Martín"), en el tramo Desaguadero-Ciudad de Mercedes; y Ruta Nacional N° 8, en el tramo Ciudad de Mercedes-Límite Provincia de Córdoba.-
- Art. 2º) Los terrenos a que se refiere la presente Ley, serán adjudicados en venta directa a los interesados, en el modo y planos que el Poder Ejecutivo determine en cada acto, por el valor que resulte de la avaluación que se practicará al efecto, si se tratare de lotes de propiedad fiscal, o en su caso, por el importe resultante de la respectiva compra o expropiación, incluidos los gastos causídicos correspondientes.-
- Art. 3º) Los terrenos adjudicados, de conformidad al artículo anterior, son inajenables, por el término de diez años, sin la previa autorización por decreto del Poder Ejecutivo. Los adjudicatarios de los mismos, deberán realizar las construcciones a que se refiere el artículo primero, de conformidad al destino a que se les haya afectado al ser solicitados, y proceder a la habilitación, dentro del término de tres años, a contar de la fecha de otorgamiento del boleto de venta o escrituración de la correspondiente transferencia de dominio.-
- Estas cláusulas que se estiman esenciales deberán hacerse constar, en forma expresa, en el boleto y/o escritura de venta que se formalice, bajo pena de nulidad de acto.-
- Art. 4º) Asimismo, toda venta lleva implícita la cláusula de retroventa, por el incumplimiento de las prescripciones de esta Ley, y, en especial, en el caso de ejecución de actos que tengan por finalidad un cambio del destino específico que se establece al inmueble adjudicado.-
- Art. 5º) Declárase de utilidad pública, los terrenos necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo primero.-
- Art. 6º) Los gastos que demanden las expropiaciones que se efectúen en virtud de la presente Ley, serán imputados a la partida que al efecto destina anualmente el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia.-
- Art. 7º) Comuníquese, etc.-
Sala de Sesiones de la Legislatura de,
San Luis, 20 de setiembre de 1954.-

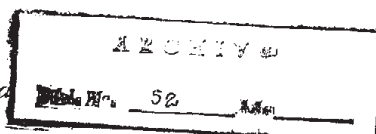
FIRMADO:

PEDRO MANSILLA
Vicepresidente 1º H.C.D.D.

CARLOS M. CRESPO
Prosecretario

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

Carb. leg.



D.O.P. 8630
20-9-77

SAN LUIS,

11 SET 1978

VISTO:

actuado en el expediente N° 9371-5-77 y la autorización otorgada por Resolución N° 1636 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase lo actuado por la Municipalidad de Buena Esperanza, Departamento Gobernador Dupuy, por aplicación de los Decretos Nros. 666/66 y 2/67.-

Art. 2º.- Autorízase al Intendente Municipal de Buena Esperanza, Departamento Gobernador Dupuy a firmar las escrituras traslativas de dominio correspondientes a los lotes de terreno de las manzanas que a continuación se individualizan del plano de la referida localidad, inscripto en el Registro General de la Propiedad a nombre de la Municipalidad de Buena Esperanza al Tomo 71 de Pedernera, Folio 349, N° 8327, Inscripción segunda y a favor de las siguientes personas:

MANZANA "S"

Lote N° 4

OSCAR QUEVEDO (L.E. N° 6.815.384)

RAUL NICOLAS CORIA (L.E. N° 6.895.388)

Lote N° 5

MARTIN BARRESSI (L.E. N° 6.643.603)

LUIS PEREZ (L.E. N° 6.795.400)

Lote N° 8

PASCUAL CASTRO (L.E. N° 3.390.924)

VICTOR RUPERTO SUAREZ (L.E. N° 8.030.728)

DPTO. REG. E INF. LEG.

Seco. Leyes

18-9-78

Imp. Oficial - San Luis

///////



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

-2-

1111

L E Y N°

MANZANA "I"

Lote N° 5

MARIA TERESA OROS (L.C. N° 4.493.370)

OMAR EPIFANIO TORRES (L.E. N° 8.030.728)

MANZANA "J"

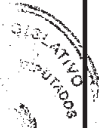
Lote N° 6

JOSE MARIA ECHEVERRIA (L.E. N° 3.222.559)

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Oradley

Procurador



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

3508 1

FUNDAMENTOS

Que es propósito del Poder Ejecutivo de la Provincia, regularizar la situación de los adquirientes de terrenos fiscales o municipales.- Tal el caso de los adquirentes de una serie de lotes de propiedad de la Municipalidad de Buena Esperanza, Departamento Gobernador Dupuy, que obtuvieron los mismos en virtud del Decreto N° 656/66, instrumento legal insuficiente para una correcta titularidad de dominio, a la luz de lo dispuesto por el Art. 30° de la Ley 1213 del Régimen Municipal, omitiéndose en aquél la consignación de otro caso similar, cual es el lote 6 de la Manzana "J", magnificándose el problema dado que los adquirentes ya han construido, en su gran mayoría, sus respectivas casas habitaciones.-

Que a los efectos de dar una terminación definitiva al referido problema, es necesario, para subsanar el vicio originario, el dictado de una ley que dé una solución integral, es decir, que por una parte homologue todas las actuaciones seguidas por la Municipalidad y por otra, autorice a ésta a extender las correspondientes escrituras.-

Que la autorización para ratificar las ventas, además de consolidar una situación existente, será bien recibida por la población.-

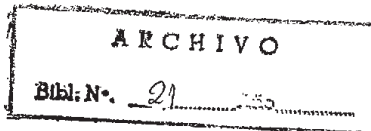
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Poder Legislativo
Cámara de Diputados

San Luis
L E Y N° 2.738



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, MANEJA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Declárense de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 367-X-56 (Ley N° 2.375) los planos que a continuación se enumeran:
a) Para las zonas declaradas de Turismo por el Decreto N° 545-X-43 los ejecutados con anterioridad al 1° de noviembre de 1949.-
b) Para el resto de la Provincia los anteriores al 12 de octubre de 1950.-

Art. 2°.- Lo establecido en el artículo anterior solo tendrá validez para los casos en que exista compromiso de compra-venta firmado con anterioridad a las fechas indicadas.-

Art. 3°.- La Dirección de Catastro, autorizará los planos previa comprobación de que han sido ejecutados con anterioridad a las fechas señaladas y de que se cumple lo dispuesto en el artículo anterior.-

Art. 4°.- La autorización para utilizar un plano únicamente tendrá validez para la formalización del boleto o escritura de compra-venta que motive la presentación ante la Dirección de Catastro.-

Art. 5°.- La Dirección de Catastro, dejará constancia en cada plano de la autorización para utilizarlo y del alcance que tiene la misma.-

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECIBIDO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis a losveintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.-

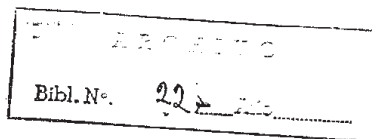
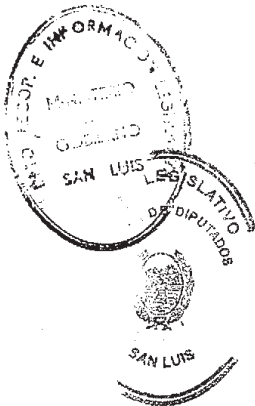
FIRMADO:

HULIO BERRIOQUE GARCÍA
Presidente de la H.C.D.D.

ROLAND R. BERTOS
Secretario Legislativo



ROLAND R. BERTOS
Secretario Legislativo



L E Y N.º 2796

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANJONANA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1.º) Condónase al Club Guay Curú de la Ciudad de San Luis, la deuda que tiene contraída con el Gobierno de la Provincia de acuerdo a los términos del Decreto No 274/N/54.-

Art. 2.º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECIBO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.-

FIRMADO

NICOLÁS ANGELO FERNÁNDEZ

OSCAR B. MÉRCE

Z.S.P.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LEY Nº 1.737

ARCHIVO

11

11

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º.-Desde la promulgación de esta ley no podrán ser designados para desempeñar funciones públicas en la administración provincial, comprendidos en todas sus ramas y jerarquías, los extranjeros que no hayan obtenido carta de ciudadanía argentina, con dos años de anticipación como mínimo hasta el día de su designación.-

Art. 2º.-Los extranjeros que actualmente presten servicios públicos sin carta de ciudadanía argentina, deberán obtenerla durante el primer año de vigencia de esta ley, salvo caso de imposibilidad legal no imputable al interesado; caso contrario quedarán separados de sus puestos.-

Art. 3º.-En toda obra pública del estado provincial, ya sea realizada por administración o contratistas, será obligatorio ocupar por lo menos las dos terceras partes de su personal y obreros argentinos nativos y vecinos de la región donde se realiza la obra.-

Art. 4º.-Las empresas o contratistas de obras públicas provinciales que infrinjan la disposición del Art. 3º, pagarán una multa de quinientos pesos m/nal. la primera vez y el doble en las subsiguientes, correspondiendo el importe íntegro de estas multas a la sociedad de beneficencia debidamente constituida en el lugar de la infracción y si no la hubiere, a la más cercana.-

Art. 5º.-Quedan exceptuados a lo dispuesto en el artículo 1º, los técnicos extranjeros que desempeñen función especial y que no / sean con carácter permanente.-

Art. 6º.-Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis, setiembre 4 de 1941.-

VICTOR PAEZ

Guillermo Ordoñez

Recibido en Secretaría de los Ministerios el ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-VALLEJOS-Jefe de Mesa de Entradas.-



ARCHIVO
Bibl. N° 27 Año _____



Poder Judicial
Cámara de Diputados
San Luis

LEY N° 3.261

SECRETARÍA LEGISLATIVA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA PROMULGA Y SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY :

- Art. 1º) Acuérdase a partir del 1º de octubre del año en curso, al personal de Presupuesto de la Administración Pública Provincial, y hasta un sueldo de \$ 30.000.-% inclusive, una bonificación mensual de emergencia de Dos Mil Pesos Moneda Nacional // (\$ 2.000.-%).-
- Art. 2º) La bonificación acordada por el artículo anterior, será liquidada a los beneficiarios en forma íntegra; exenta de descuentos jubilatorios de toda índole, aportes a D.O.S.E.P. y todo aporte creado y/o a crearse.-
- Art. 3º) Queda excluido de los beneficios de esta Ley, el siguiente personal:
- a) Dirección Provincial de Vialidad, Municipalidades, Banco de la Provincia, Fábricas y Empresas Estatales.-
 - b) Personal incluido en el Estatuto del Docente.
 - c) Personal Incluido en Convenios Especiales Colectivos de Trabajo.-
- Art. 4º) Acuérdase al Personal Administrativos, de Servicio y Maestranza del Consejo Provincial de Menor y a partir del 1º de octubre del año en curso, una bonificación de \$ 100.-% mensual, por año de antigüedad en la administración provincial hasta la categoría 16 inclusive.-
- Art. 5º) El personal comprendido en el Art. 1º, gozará en concepto de asignación familiar de \$ 1.500.-% por hijo y cónyuge.-
- Art. 6º) El gasto que origine el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, será cubierto con fondos tomados de Rentas Generales.-
- Art. 7º) Cómplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

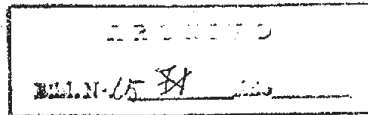
Fdo.-

LUIS GARZO

BARROCHE ABAL.

ES COPIA

PODERADO LEGISLATIVO
Cámara de Diputados
San Luis



Promulgada x Dec. n° 171/83
B.O.P. n° 4455
28/12/83



L E Y N° 4527

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Derógase el Art. 5° de la Ley N° 4496 de fecha 25 de octubre de 1983.-

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres.-

AA.

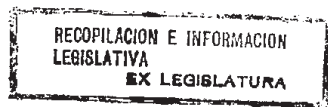
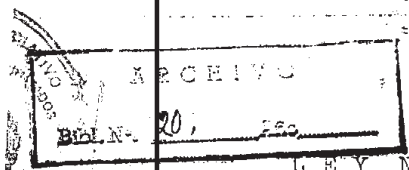
Firmado:

PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente Legislatura

Es copia.-

BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo





L E Y N° 2.640

LA H.LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

LEY ORGANICA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

Título I

Art. 1º) La Dirección Provincial de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública, Culto, Previsión Social y Salud Pública tendrá a su cargo hacer efectivo en todo el territorio de la Provincia el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren al trabajo en relación de dependencias. A tal efecto le corresponden todas las funciones y atribuciones propias del ejercicio de la Policía del trabajo, de la higiene, la seguridad y sanidad del mismo, y en particular:

- 1º) Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes laborales y convenciones colectivas de trabajo;
- 2º) Investigar todo acto u omisión que infrinja sus disposiciones ordenando sumarios y aplicando sanciones;
- 3º) Intervenir en los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre patrones y obreros;
- 4º) Coordinar la oferta y demanda de trabajo;
- 5 5º) Realizar la estadística Social;
- 6º) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente Ley y formule todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución;
- 7º) Autorizar, registrar y vigilar el funcionamiento de las Asociaciones Obreras y patronales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley;
- 8º) El ejercicio de toda otra función necesaria para el mejor cumplimiento de la legislación laboral.-

Título II-ORGANIZACION

Art. 2º) La Dirección Provincial de Trabajo tendrá a su frente un Director y un Sub-Director, y contará con el personal que le asigne la Ley de Presupuesto. Sin perjuicio de las secciones o divisiones que se establezcan en la reglamentación constará de las siguientes:

- 1º) Dirección
- 2º) Secretaría General
- 3º) Asesoría Legal y Patrocinio Jurídico Gratuito
- 4º) Higiene, Seguridad y Sanidad del Trabajo
- 5º) Accidentes de Trabajo
- 6º) Inspección General de Policía del Trabajo
- 7º) Conciliación Arbitraje
- 8º) Asociaciones Profesionales y Convenciones Colectivas de Trabajo

////////



- 9º) Trabajo de Menores, Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.
- 10º) Reclamaciones Individuales
- 11º) Servicio Administrativo
- 12º) Estadísticas y Colocaciones.-

Capítulo I- DIRECCION

Art.3º) El Director es el Jefe de la Repartición con las funciones siguientes:

- 1º) Hacer cumplir las leyes obreras, los reglamentos internos y las Resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo, por medio de las Secciones a su cargo.
- 2º) Dirigir y ordenar el movimiento interno de la Dirección Administrativa.
- 3º) Aconsejar el nombramiento, la remoción y traslado del personal; disponer respecto del mismo el movimiento que considere conveniente, conceder licencias reglamentarias; ordenar la instrucción de sumarios y aplicar sanciones.-
- 4º) Autorizar el movimiento de fondos, firmar las órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones oficiales y todo otro documento que requiera su intervención .-
- 5º) Aplicar las sanciones por infracciones cometidas contra las leyes de materia laboral, sus reglamentaciones o disposiciones de la presente Ley.-
- 6º) Reclamar la colaboración de las distintas dependencias de la Administración Pública para el mejor cumplimiento de las leyes obreras, estando aquellas obligadas a prestárselas .-
- 7º) Requerir los auxilios de la fuerza pública en caso necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.-
- 8º) Ejercer las demás atribuciones que determinan las leyes nacionales y provinciales y sus respectivas reglamentaciones.-

Capítulo II- SECRETARIA GENERAL

Art.4º) El Secretario General supervisa el desempeño del personal; dirige el trámite interno de los expedientes de la Repartición suscribiendo las providencias de mero trámite, proyecta las resoluciones, extiende certificaciones y ordena citaciones, notificaciones y emplazamientos.-

Tendrá a su cargo la custodia de la documentación de la Dirección Provincial de Trabajo; registro de notas, de resoluciones y / asistencia del personal .- Refrendará la correspondencia, actas y resoluciones juntamente con el Director o Sub-Director.-

Capítulo III-

ASESORIA LEGAL Y PATROCINIO JURIDICO GRATUITO

Art.5º) La Sección Asesoría Legal y Patrocinio Jurídico Gratuito a cuyo frente estará un Abogado Asesor, tendrá como funciones asesorar al Director en materia legal, dictaminar en todo asunto jurídico en que su opinión fuera requerida y representar a la Dirección Provincial de Trabajo en todas las cuestiones judiciales que tuvieren su origen en el cumplimiento de sus funciones.- Asimismo, tendrá la representación en juicio de los particulares que se acogieren a los beneficios del patrocinio jurídico gratuito.-

SLATV
PUTOS

El Gobierno de San Luis
Folio
36
San Luis

Estará integrada por un abogado Jefe y el o los abogados que el / Poder Ejecutivo, al reglamentar estime necesario, como así también por los procuradores que el desenvolvimiento de esta oficina exija bajo cuya dependencia estarán las secciones de Patrocinios Judiciales y Sumarios y Multas.-

- 1º) Asesorar al Director del Departamento Provincial de Trabajo en materia legal;
- 2º) Representar a la Dirección Provincial de Trabajo en los juicios por cobro de multas impuestas por violación a las leyes de protección obrera y demás conceptos que las mismas determinen;
- 3º) Representar a la Dirección ante la justicia con motivo de los recursos que se promuevan por la apelación de las resoluciones de la Dirección;
- 4º) Representar a los particulares que soliciten la mediación de la Dirección para el cobro de sus jornales, sueldos o indemnizaciones por vía judicial.-La Representación y/o patrocinio ante la justicia será gratuita para los interesados;
- 5º) Asesorar gratuitamente a los trabajadores en todos los casos / que requieran opinión sobre cuestiones de orden laboral.- El abogado o los abogados y los procuradores que se nombren / percibirán el sueldo que les asigne la ley de presupuesto. Tendrán los honorarios que les regulen en los juicios que intervengan siempre que éstos sean a cargo de la parte contraria. En / ningún caso tendrán derecho a cobrar honorarios o retribución al fisco, Departamento Provincial de Trabajo, ni a los interesados que representan mediación de la Dirección, bajo pena de destitución.-
Los procuradores deberán iniciar las demandas que ^{se} les encomienden, siempre con el patrocinio letrado del abogado de la Dirección en el plazo mínimo de diez días, actuando mediante poderes Apud-Acta cualquiera sea la cuantía del juicio.-
Los cargos de Asesor Letrado y Procurador de la Dirección Provincial de Trabajo son incompatibles con toda gestión profesional en defensa de los empleadores y compañías de seguro que exploten el ramo de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. También es incompatible con el cargo de Asesor de cualquier entidad profesional.-

Capítulo -IV-

HIGIENE, SEGURIDAD Y SANIDAD DEL TRABAJO

Art. 6º) A la sección Higiene, Seguridad y Sanidad del Trabajo a cuyo frente se encontrará un médico, le corresponde la investigación de lo que se refiere a la salud de los trabajadores y a sus condiciones de trabajo, teniendo a su cargo la inspección de establecimientos y locales de trabajo y la determinación y certificación de su grado de salubridad; el examen de las afecciones y lesiones producidas como consecuencia o riesgo del trabajo. Deberá expedir las certificaciones, practicar los peritajes, producir los informes y dictámenes que la Dirección le requiera; comprobar y certificar la capacidad o incapacidad para trabajar en los casos que la Ley determina; realizar estudios sobre las actividades que perjudican la salud del trabajador y proyectar la reglamentación de las mismas.-

Coordinar con la repartición respectiva de la Sub-Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, el examen médico de los menores y personal de servicio doméstico, que soliciten permiso para trabajar, así como ulterior revisión periódica.-

Propender a la rehabilitación profesional de los obreros que resulten inhábiles a consecuencia de los accidentes de trabajo-

Los cargos de Asesor médico de la Dirección Provincial de Trabajo serán incompatibles con toda gestión profesional en defensa de los empleadores y compañías de Seguro que exploten el ramo de accidentes de trabajo.-

Capítulo V

ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 7º) La Sección Accidentes de Trabajo tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las normas legales relacionadas con los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y demás riesgos del trabajo. Será obligatorio tanto para patrones, trabajadores y aseguradores la denuncia de todos los casos de accidentes y lesiones y afecciones profesionales que se presentaren, estén contempladas o nó en el régimen de la Ley Nacional Nº 9.688 y modificatorias.-

En aquellas localidades en donde no exista autoridad delegada de la Dirección Provincial de Trabajo, la denuncia podrá hacerse ante la autoridad policial mas cercana, la que será remitida de inmediato a la Dirección Provincial de Trabajo.-

Asistirá al obrero en la colaboración con las demás oficinas de la Dirección en la forma que determine esta Ley y la reglamentación que se dicte.-

Capítulo VI

INSPECCION GENERAL DE POLICIA DEL TRABAJO

Art. 8º) Corresponde a esta Sección la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales sobre trabajo y condiciones de trabajo y la investigación de oficio o a petición de parte interesada, de todo hecho u omisión que importe violación a dichos preceptos; su constatación y comunicación a la Dirección de acuerdo al procedimiento establecido por el Título 4º.-

Capítulo VII

CONCILIACION Y ARBITRAJE

Art. 9º) Esta Sección intervendrá en la tramitación de las negociaciones que se entablen entre las entidades gremiales de trabajadores y sus respectivas patronales sobre reclamaciones o divergencias % suscitadas sobre sus respectivos derechos y obligaciones, aplicando a tal efecto las normas legales en vigencia.-

Capítulo VIII

ASOCIACIONES PROFESIONALES Y CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Art. 10º) Las gestiones para el registro o inscripción de las asociaciones profesionales que pretendan actuar dentro de la Provincia y no / tengan personería gremial en el orden nacional, se iniciarán ante el Director de Trabajo acompañándose los requisitos que exijan las leyes vigentes.-

El Director elevará las actuaciones que se labren con el informe pertinente al Ministerio de Gobierno, Educación, Salud Pública, Asistencia Social, Justicia y Culto, a los efectos de su consideración. El Ministerio se expedirá dentro de los treinta días. En caso de resolución contraria o de vencimiento del término se podrá recurrir dentro de los cinco días ante la Cámara del Trabajo.-

///////

-5-

En caso de violación por parte de las Asociaciones profesionales de las normas legales o estatutarias, el Ministerio podrá suspender o cancelar la inscripción; a pedido de la Dirección Provincial de Trabajo y previa substanciación del sumario correspondiente. De esta medida se podrá recurrir ante la Cámara del Trabajo.-

La Dirección Provincial de Trabajo deberá rubricar los libros que por exigencia de la ley deben llevar las Asociaciones / Profesionales, los que deberán ser presentados dentro de los diez días del reconocimiento de su personería gremial.-

La concertación de convenios colectivos de trabajo de aplicación exclusiva dentro del territorio de la Provincia, se efectuará con la intervención de la Dirección Provincial de Trabajo y se homologarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-

La constitución, funcionamiento y acción de las comisiones paritarias, previstas en el régimen legal de los convenios colectivos de trabajo, cuando las mismas sean únicamente de vigencia local, se promoverá ante la Dirección Provincial de Trabajo.-

Capítulo IX

TRABAJO DE MENORES -TRABAJO A DOMICILIO Y SERVICIO DOMESTICO

Art.11º) La Sección Trabajo de Menores, Trabajo a domicilio y Servicio Doméstico tendrá a su cargo el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos que se dicten sobre la materia y la tramitación de las libretas de trabajos para menores y personal de servicio doméstico.-

Capítulo X

RECLAMACIONES INDIVIDUALES

Art.12º) La oficina de reclamaciones individuales interviene a pedido de una o de las partes y de conformidad a la reglamentación que se dicte, en las controversias singulares del trabajo sobre la base del fiel cumplimiento de la legislación laboral.-

A tales efectos se citará a las partes a una audiencia de conciliación, a la que deberán concurrir personalmente o por apoderado con poder suficiente e instrucciones precisas, salvo impedimento legítimo debidamente comprobado. Si las partes logran acuerdo, se levantará acta en que consten sus términos. En caso contrario podrán someter el diferendo a resolución del Director dejando constancia en el acta.- De la resolución del Director se podrá interponer recurso ante la Cámara de Trabajo, dentro de los cinco días de notificada.-

De lo acordado por las partes o lo resuelto por el Director / hará cosa juzgada y tendrá fuerza ejecutiva, pudiendo perseguirse su cumplimiento por vía judicial mediante el procedimiento de / apremio.-

Capítulo XI

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Art.13º) Esta Sección tendrá a su cargo las funciones que le asigne la reglamentación debiendo ajustar su cometido a lo que establece la Ley de Contabilidad.-

Capítulo XII

ESTADISTICA Y COLOCACIONES

Art.14º) La Oficina de Estadística Obrera y Colocaciones comprenderá:



-6-

a) En materia de Estadística: La Compilación técnicamente organizada de todas las informaciones vinculadas a las cuestiones económico-sociales, humanas y profesionales que se relacione con el trabajo debiendo contemplar en especial los siguientes aspectos

- 1º) Precios de los artículos esenciales determinantes del nivel de vida, alimentación, vivienda, menaje, vestimenta, etc.
- 2º) Salarios u otros modos de remuneración.-
- 3º) Trabajos de menores .
- 4º) Jornadas diarias de trabajo, promedios semanales, mensuales y anuales.-
- 5º) Familia del trabajador, modo de vida, educación, natalidad, mortalidad, etc.-
- 6º) Industria, comercio y actividades agropecuarias. Ubicación / actividades, personal ocupado y demás elementos complementarios.-
- 7º) Conflictos de trabajo y motivos que lo ocasionaron.-

La compilación de datos se hará respondiendo a los principios de la ciencia de la Estadística.- Periódicamente se darán a publicidad las informaciones que se concreten por la acción respectiva.-

b) La Oficina de colocaciones receptará el ofrecimiento y demanda de trabajo en toda la Provincia y tendrá además por funciones esenciales:

- 1º) Orientar a los trabajadores que soliciten colocación .-
- 2º) Llevar la estadística general de la oferta y demanda de trabajo en la Provincia.-
- 3º) Realizar estudios sobre el desequilibrio de la mano de obra de carácter territorial, profesional, eventuales o permanentes, que puedan originar cuestiones de carácter social.-
- 4º) Colaborar con las agencias oficiales de colocaciones del / país suministrando o pidiendo la información que considere necesaria.-

TITULO III

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art.15º) Al objeto del cumplimiento eficiente de las funciones que por esta Ley se le delegan la Dirección Provincial de Trabajo tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- 1º) Citar y emplazar a cualquier persona o entidad para que suministren los datos e informaciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de las funciones de contralor o de investigación de las condiciones de trabajo; exigir la exhibición de libros, planillas, registros y otros documentos que en virtud de las leyes y reglamentaciones del trabajo sea obligatorio llevar o conservar; hacerles comparecer para que testimonien sobre hechos a cuyo conocimiento y esclarecimiento se aboquen.- La incomparecencia no justificada de dicha persona a la segunda citación como así la falta o negativa a exhibir en el término respectivo, los datos o documentos requeridos facultarán a la Dirección para hacer cumplir la medida ordenada por el concurso de la Fuerza Pública sin perjuicio de la aplicación

-7-

//// de las sanciones que por esta Ley correspondan.-

- 2º) Requerir datos, informaciones y cualquier otra forma de cooperación de las reparticiones públicas de la Provincia que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo.-
- 3º) Hacer cumplir directamente sus resoluciones mediante el uso de la Fuerza Pública cuyo concurso le debe ser prestado inmediatamente como si se tratara de un requerimiento judicial.-

Art.16º) Los Inspectores de la Dirección Provincial de Trabajo, en el desempeño de sus funciones estarán facultados:

- 1º) Para penetrar en los locales o lugares de trabajo cualquiera sea el tipo de actividad que se desarrolle en los mismos, en las horas de labor.-
- 2º) Fuera del horario de labor deberán hacerlo provistos de orden judicial de allanamiento que los jueces del crimen deberán expedir a requerimiento fundado de la Dirección.-
- 3º) Para examinar los medios y condiciones de trabajo y requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función y contralor.-
- 4º) Para interrogar al personal y exigir la exhibición de los libros y demás documentación que estimen necesario.-
Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos que anteceden el Inspector podrá solicitar directamente el concurso de la Fuerza Pública en que deberá serle prestado a su requerimiento, con el único recaudo de la exhibición de sus credenciales.-

Art.17º) Todo agente o empleado de la Dirección Provincial de Trabajo debe abstenerse de revelar los secretos industriales o comerciales de que tome conocimiento en razón de sus funciones, siendo responsables de las transgresiones en que incurrieren.-

Título IV

DE LAS SANCIONES

Art.18º) Serán reprimidos con multas de cien a cien mil pesos, las personas o entidades que de cualquier manera obstruyan o dificulten la actuación de la Dirección o de sus funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, negándose a suministrar las informaciones que se le requieran o haciéndolo con falsedad, desacatando sus resoluciones, o infringiendo por comisión o por omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o convencional nacional o provincial sobre trabajo cuya sanción no estuviera prevista en la Ley, reglamento o convención respectiva.-

Art.19º) Independientemente de las sanciones establecidas por el artículo anterior, sin perjuicio de las mismas :

- 1º) Cuando la infracción se cometiera por sociedades con personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, dicho Poder a requerimiento fundado de la Dirección y según la gravedad de la misma podrá cancelárselas.-
- 2º) Si los infractores fueran empresas aseguradoras se podrá disponer su exclusión de las tramitaciones administrativas.-
- 3º) En caso de reincidencia podrá ordenarse la clausura del establecimiento de la persona o entidad infractora por un término

///



-8-

de hasta diez (10) días durante los cuales el personal percibirá los haberes que le hubieren correspondido.-

- 4º) Si el infractor no obla la multa en el término fijado en la respectiva resolución se aplicará como medio de compulsión la penalidad de arresto hasta un máximo de treinta (30) días / sin perjuicio del cobro de la multa por vía de apremio.-

Art.20º) Las sanciones impuestas en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior no serán objeto de cumplimiento condicional, y en ningún caso el pago de la multa podrá hacerse por cuotas, o dejarse en / suspenso la sanción que corresponda.-

La acción emergente de las infracciones previstas en la presente Ley se extingue por prescripción, la que se opera a los dos años de la consumación de infracción o de la resolución condenatoria.-

Art.21º) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Provincial de Trabajo puede hacer cumplir directamente sus resoluciones en todos aquellos casos en que proceda y que sean susceptibles de cumplimiento por la fuerza pública, cuyo concurso debe ser prestado inmediatamente de ser solicitado como si se tratase de un requerimiento judicial.-

La Dirección Provincial de Trabajo queda autorizada para requerir datos y cooperación de los diversos organismos administrativos de la Provincia que dependan directamente del Poder Ejecutivo.-

Título V

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

Art.22º) Cada vez que se constate por parte del personal encargado de controlar el cumplimiento de leyes de trabajo la infracción de una norma obligatoria deberá levantar actas circunstanciadas haciendo constar: Los hechos u omisiones que configuren la infracción y todo otro elemento de juicio que sea de utilidad para el esclarecimiento del mismo; norma infringida, nombre y domicilio de los trabajadores afectados en lo posible, y de toda otra persona que tenga conocimiento personal de los hechos, mención exacta de los documentos de los cuales surja la infracción y de toda otra prueba de que tome conocimiento y demás enunciados necesarios para su validez. El acta fregularmente confeccionada, la firma o nó del presunto infractor servirá de acusación y de prueba de cargo, y como tal sus constancias harán plena fe mientras no sean desvirtuadas por prueba contraria.-

Art.23º) Concluida el acta el inspector o funcionario emplazará al presunto infractor para que haga su descargo y ofrezca la correspondiente prueba bajo apercibimiento de dictar resolución sin más, citarlo y oirlo por el término perentorio de cinco (5) días en el radio urbano de la Capital y quince (15) en el interior.- Cuando la notificación no pudiera hacerse efectiva en la forma y oportunidad establecida anteriormente se practicará en el domicilio o sede principal del negocio del acusado mediante telegrama colacionado, cédula policial o certificada con aviso de retorno, con el mismo emplazamiento que en el caso anterior.-

Art.24º) Las actuaciones serán puestas a la oficina al día siguiente de su recepción en la Inspección General pasando a despacho del Director una vez vencido el plazo del descargo fijado anteriormente.-

Si el presunto infractor no hiciera el descargo en término, se hará efectivo el emplazamiento y previo dictamen de Asesoría Legal el Director dictará resolución fundada disponiendo o nó la //

- //// aplicación de las sanciones que establece la ley. Idéntica transición se seguirá si presentada defensa, en la misma se plantean cuestiones de puro derecho o, si los aspectos de hecho que se cuestionasen fueren considerados dilatorios e insuficientes para desvirtuar lo relacionado en el acta y la respectiva calificación.-
- Art. 25°) Si hubiere hecho que probare sobre aspectos referidos en el acta de inspección se fijará dentro del término perentorio de tres (3) días en el radio municipal de la Capital y cinco (5) días en el interior de la Provincia, una audiencia, en la que se substanciará por el procedimiento verbal y actuado la prueba de descarga ofrecida y la de cargo que se determine como medida para mejor proveer fecho lo cual el expediente pasará a dictamen de Asesoría y a resolución del Director.-
- Art. 26°) Cuando la resolución que se dicte fuese condenatoria se intimará al infractor para que haga efectivo el importe de la multa en el plazo perentorio de cinco (5) días en el radio municipal de la Capital y de diez (10) días en el interior de la Provincia consignando su monto en el Banco de la Provincia de San Luis a la orden de la Dirección Provincial de Trabajo.-
- Art. 27°) El infractor podrá apelar a la resolución condenatoria interponiendo por escrito y en el término de tres (3) días de la notificación recurso para ante la Cámara de lo laboral y mientras la misma no se establezca para ante el Juez del Crimen de la Jurisdicción previo el depósito del importe de la multa en su caso en la forma establecida en el artículo anterior.-
- Art. 28°) Para el cobro de multa impuesta en virtud de resoluciones firmes procede la vía de apremio siendo título suficiente para su iniciación la liquidación que efectúa la Dirección Provincial de Trabajo.-
- Art. 29°) Cuando el cometimiento de la infracción surgiere de las constancias de algún expediente administrativo que se tramite en cualquier repartición u oficina dependiente del Poder Ejecutivo o de ésta se desprendiesen indicios o sospechas vehementes de su comisión se desglosarán los originales pertinentes dejándose testimonio de ello en el expediente y se remitirán a Inspección General procediéndose en lo demás de acuerdo a lo establecido en los Arts. 23° y siguientes de este Título.-

Capítulo XIII

PROCEDIMIENTO EN JUICIO

- Art. 30°) Quedan exentos de sellado e impuestos los contratos de trabajo hasta un importe mensual de \$ 2.500.- la misma exención comprenderá a los recibos por los pagos totales o parciales que se otorguen con motivo de esos contratos.-
- Art. 31°) Cuando sea necesario publicar edictos en la secuela de cada juicio por cobro de jornales, sueldos, indemnizaciones por accidentes de trabajo o por cualquier otro concepto emergente del contrato laboral, podrá el empleado u obrero solicitar su publicación sin previo pago en el Boletín Oficial, debiendo hacerse efectivo el mismo al finalizar el juicio.-
- Art. 32°) Quedan libres de impuesto los informes necesarios que deban expedir el Registro de la Propiedad y Dirección de Rentas, para garan-
 ///



//////tizar el resultado de cada juicio.-

Art.33º) Los Jueces de Paz legos, Oficiales de Justicia y Secretarios, no cobrarán ningún honorario por el diligenciamiento de las providencias y mandamientos que se libren en los juicios en que actúe la Dirección Provincial de Trabajo.-

Art.34º) Las autoridades policiales deberán colaborar con la Dirección Provincial de Trabajo cuando ésta lo solicite y al hacerlo deberán labrar las actuaciones sumarias correspondientes.-

Art.45º) Toda renuncia hecha de los derechos que le acuerdan las Leyes Laborales efectuadas con motivo de actuaciones ante la Dirección Provincial de Trabajo son nulas y sin valor.-

Art.36º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

Art.37º) Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Dada en la SALA DE SESIONES de la H. Legislatura de la Provincia, en la Ciudad de San Luis, a los veinte y dos días del mes de octubre del año 1958.-

FDO.

ENRIQUE ALFONSO MOLINA
Presidente H. Cámara de Diputados
de la Provincia

RODOLFO CESAR LEZCANO
Prosecretario H. Cámara de Diputados

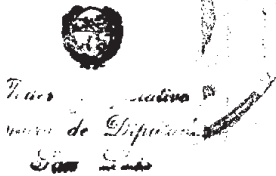
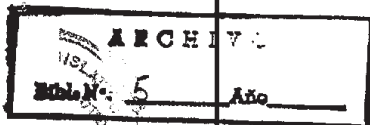
D E C R E T O N° 981-G-

San Luis, 31 de octubre de 1958.-

Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción Legislativa.
hfb/jlc Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

ALBERTO DOMENICONI

ANTONIO ESTEBAN AGUIERO



H. Cámara Legislativa de San Luis

L E Y Nº 986

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º) Autorízase al P.E. para que en subasta pública venda con la base de dos mil pesos m/n. la casa y sitio ubicada en esta ciudad, calle San Martín Nº de propiedad del gobierno de la provincia bajo las siguientes bases:

- a) El comprador se obliga a construir en ese inmueble una casa con destino a hotel que contenga por lo menos cuarenta piezas salones, comedor, cuatro W.C. y cuatro piezas para baños completo
- b) La construcción mencionada deberá hacerse dentro de dos meses de la aprobación de los planos respectivos, los que serán presentados a sus efectos dentro de dos meses de la aprobación / del remate; la obra deberá quedar terminada al año.-
- c) El proyecto de construcción de esta obra será sometido para / su estudio y aprobación al Departamento Topográfico y de Obras Públicas de la Provincia sin lo cual ella no puede iniciarse.-
- d) En la construcción de la obra serán utilizadas las paredes o murellas del edificio existente que por su estado de conservación aseguren estabilidad a esa obra, con aprobación especial de la oficina técnica.-

Art. 2º) La venta de referencia quedará sin efecto y sin valor alguno en el caso de que el comprador o quién le sucediera en sus derechos no diera cumplimiento a cualquiera de las bases precedentes, perdiendo el valor de la compra.-

Art. 3º) El hotel quedará exonerado de todo impuesto provincial y municipal por término de diez años a contar desde el día que la obra haya sido concluida.-

Art. 4º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, septiembre 27 de 1926.-

J. CARLOS ARIAS
Ricardo Daract

SE
DIPUTADO
Luis

H. Cámara de Senadores
Folio
45
San Luis

H. Cámara Legislativa de San Luis

San Luis, septiembre 30 de 1936.-

Téngase por ley de la Provincia, la precedente sanción Legislativa,
cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

GUILLET

R. Foncueva

hfb

SAN LUIS, 4 de Marzo de 1981.-



I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 16.556-A-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio / de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º .- Incorporanse a los inmuebles detallados en el Art. 2º de la Ley N° 4182 los siguientes lotes de terrenos:

- *32) d de la Manzana 2
- *33) e y g de la Manzana 27
- *34) b, e y d de la Manzana 29
- *35) e, d, e, g y h de la Manzana 34
- *36) Manzanas 25, 26, 51, 32 37 y 38
- *37) e de la Manzana 55
- *38) o de la Manzana 40
- *39) Manzana 55
- *40) Quinta 107
- *41) Quinta 70
- *42) Quinta 119
- *43) Quintas 118, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 150, 151.
- *44) Quintas 9, 10, 12, 17, 22 y 25
- *45) Quintas 43 y 44

Art. 2º .- Comuníquese a la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial de Asuntos Municipales, Escribanía de Gobierno y Archivo General.-

Art. 3º .- Oculase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

FIRMADO :

EDUARDO BRADLEY

HUGO RAUL MARCILESE

FUNDAMENTOS

Que es propósito del Poder Ejecutivo regularizar la situación dominial de los inmuebles de la Provincia, permitiendo un más rápido y ordenado crecimiento de las poblaciones que actualmente se encuentran postergadas por efectos de tales circunstancias.-

Que por Ley 4182 se regulariza la titularidad de los Derechos Reales sobre determinados inmuebles, no comprendiendo la totalidad de los mismos.-

Que a efectos de incorporar los inmuebles marginados se hace necesario el dictado de una nueva ley modificatoria de la Ley N° 4182 en su Art. 2º.-

Que de esta manera se logrará solucionar el grave problema social de la localidad de Arizona- Departamento Dupuy- San Luis.-

Que conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 877/80, el Poder Ejecutivo está en condiciones de dictar la correspondiente ley en uso de la facultad legislativa conferida por el Art. 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.-

FIRMADO:

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

Es copia fiel del Boletín Oficial de la Provincia de San Luis de fecha 18-3-81.
DPTO. DE RECOPILACION e INF. LEGISLATIVA, San Luis, 12 de agosto de 1981.-



[Handwritten signature]
Teresa Luisa de Salazar
Jefe de Sección

ARCHIVO

BOL. N° 48 AÑO

RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA

LEY N° 3740

SAN LUIS, 24 de noviembre de 1976.

RESOLUCION

Lo actuado en el Expediente N° 21.604-2-76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/76, Art. 1º, apartado 4.3 de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas;

SE DECIDE APROBAR LA PROTECCION DE SAN LUIS
PROVINCIA Y FORMULA CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1º.- Téngase por Ley de la Provincia las disposiciones contenidas en el Título V -artículos 33º a 50º inclusiva, de la Ley Nacional N° 21.342 de Locaciones urbanas.-

Art. 2º.- Cópiase, se empuñase, publíquese, dése al Registro y Bolatín Oficial y archívese.-

FIRMADO:

HUGO PAUL MARCILLER

JULIO CESAR JAURENA

RECIBIDO EN LA

Oficina de Estudios de
Justicia y Culto

16 de noviembre de 1976.

19-11-80

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

ARCHIVO	
Bibl. N°	58
Año	



L E Y N°

4133

SAN LUIS,

10 OCT 1980

VISTO :

Lo actuado en expediente N° 47497-S-79 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

- Art. 1º.- Modifícase la ESTRUCTURA ORGANICA DEL POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES aprobada por Ley N° 3929 (art.2º) de la siguiente forma:
"Créase el Departamento de Servicio de Rehabilitación con dependencia de la Subdirección Técnica del Organismo".-
- Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Organigrama del Policlínico Regional Villa Mercedes conforme lo dispuesto por el Art.1º.-
- Art. 3º.- La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-
- Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Proceder en consecuencia

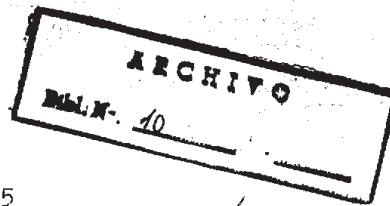
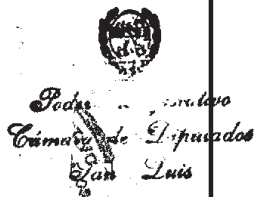
4133

FUNDAMENTOS

Que el proyecto adjunto tiene por objeto la creación de un Servicio de Rehabilitación para el Policlínico Regional de Villa Mercedes.-

Que tal Servicio cubriría las necesidades imposterables de dicho nosocomio, en las tareas de Rehabilitación de la salud, en una tarea coordinada, con trabajos en equipo, contando con el personal e infraestructura hospitalaria ya existente.-

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80 el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente ley.-



LEY N° 1565

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Apruébanse los siguientes decretos del Poder Ejecutivo dictados en acuerdo general de Ministros:

N° 3799, creando el cargo de Comisionado Municipal de "ALTO PELADO" Departamento La Capital.-

N° 3855, creando una Oficina de Registro Civil en "San Pablo", Dpto. Chacabuco.-

Art. 3°.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis, Setiembre 29 de 1938.-

EDUARDO DARACT

S. M. Scarpatti

Recibido en el día de la fecha, San Luis, Octubre 3 de 1938.- VALLE-JOS.- Jefe de Mesa de Entradas.-

San Luis, Octubre 3 de 1938.-

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

R. RODRIGUEZ SAA

Nicanor Liceda

H. Cámara Legislativa de San Luis

LEY N° 2126

LEY DE PROTECCION DE MENORES

Título I

OBJETO Y FINES DE LA LEY

Art.1º) Toda cuestión que afecte a la persona, conducta y bienes de un menor de edad, material o moralmente abandonado, en peligro moral, víctima de un delito, o que lo haya cometido, será resuelta conforme a las disposiciones de las leyes nacionales pertinentes y a las de la presente Ley.

Art.2º) Esta Ley será interpretada siempre en el sentido mas favorable a los intereses morales y materiales del menor.-

Art.3º) La Dirección de Menores de la Provincia de San Luis, será el órgano administrativo provincial que tendrá especialmente a su cargo las funciones de asistencia y protección social al menor.

Art.4º) Las autoridades judiciales y administrativas de la Provincia, como todas las reparticiones autárquicas de la misma, están obligadas a evacuar todos los informes que les sean solicitados por la Dirección de Menores, salvo que lo prohiban expresamente alguna ley nacional o provincial; y a colaborar con aquellas en la forma que les sea solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley.

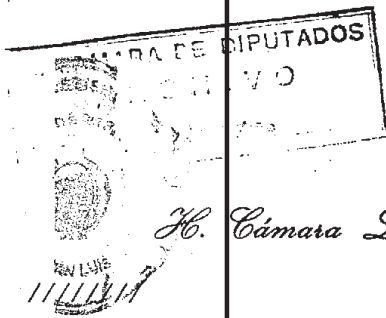
Título II

MEDIDAS DE PROTECCION Y MODO DE CUMPLIRLAS

Art.5º) Corresponde la intervención de la Dirección de Menores en los siguientes casos:

//// //// H. Cámara Legislativa de San Luis

- a) Cuando un menor se encontrase en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 106, 107 y 108 del Código Penal.
- b) Cuando un menor quedase huérfano de padre y madre o sin tutor legal.
- c) Cuando los padres, tutor o guardador del menor estuviésemos ausentes ignorándose su paradero, o hubiésemos caído en incapacidad mental o física, o se hallasen en condiciones desfavorables para el sostenimiento del menor o hubiésemos cometido delito en su contra, o lo hubiésemos abandonado, o lo incitássemos a la delincuencia o lo colocasen en peligro moral o material o lo tratássemos con excesiva dureza.
- d) Cuando el tutor de un menor no hubiese levantado el inventario de los bienes en el término y forma de Ley.
- e) Cuando el menor fuese encontrado en estado de vagancia ejerciendo la mendicidad o la prostitución.
- f) Cuando el menor de 18 años frecuentare sitios inmorales o de juego o se le viera en compañía de gentes viciosas o de mal vivir.
- g) Cuando el menor de 18 años fuese ocupado en oficios de empleos perjudiciales a su salud física o moral. A los fines de esta Ley se consideran, como ocupaciones perjudiciales a la salud física o moral del menor los trabajos nocturnos (excepto el servicio doméstico o el trabajo en el teatro u otros expresamente autorizados por la dirección), la venta callejera de publicaciones o mercaderías.
- h) Cuando un menor viviendo con sus padres, tutor o guardador, fuese de su hogar, fuese frecuentemente a la escuela, sea refractario a recibir educación, o a ocuparse de los trabajos apropiados o falte el respeto que deben a aquellos y a las demás personas mayores.
- ////



H. Cámara Legislativa de San Luis

- 1) Cuando la persona encargada de la educación del menor no cumpliera con su misión.
- j) Cuando algún menor careciese de domicilio, medios de subsistencia, se encontrase en extrema indigencia o sus padres hubiesen sido detenidos por la autoridad.

Art. 6º) En todos los casos especificados en el artículo anterior la Dirección procederá de oficio o, por denuncia.

Art. 7º) Cuando el hecho, motivo de la intervención de la Dirección pudiese configurar un delito o contravención, será puesto de inmediato en conocimiento del Juez o autoridad competente.

Art. 8º) Los funcionarios y empleados policiales y los encargados de la protección de la infancia, están obligados a impedir el abandono y la vagancia de los menores y a proceder de inmediato conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 9º) La defensión de un menor de 18 años, autor de un delito, sólo procederá cuando lo impongan la peligrosidad revelada o resulte imprescindible para la buena marcha del proceso.

Art. 10º) En ningún caso se ordenará mantener en prisión preventiva a un menor de 18 años y su internación o custodia no podrá haberse en prisión común donde se encuentren los presos adultos.

Art. 11º) Los menores afectados de enfermedades infectocontagiosas, o portadores de taras físicas o psíquicas o invapaces por deficiencias de sus sentidos, cuyos padres no puedan atenderlos o que dependan de la Dirección de Menores, deberán ser internados en establecimientos adecuados y no podrán convivir con los otros menores.-

Art. 12º) Ningún menor puede ser puesto al cuidado de una persona sin que previamente se compruebe la idoneidad moral, física y económica de ésta.

Art. 13º) Los procesos que se instruyan por delitos cometidos por menores como también aquellos por delitos contra la honestidad de que resultasen

H. Cámara Legislativa de San Luis

////// víctimas menores, se tramitarán reservadamente, evitándose toda publicidad al respecto.-

Art.14º) Se entiende por guardador a la persona que, por cualquier motivo / tiene un menor, momentánea o habitualmente, bajo su responsabilidad y vigilancia, dirección, colocación o trabajo.

Título III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art.15º) Los menores de dieciseis años no podrán asistir a espectáculos teatrales, cinematográficos, circenses, etc. que hayan sido declarados / inaptos para menores por la Dirección.-

Art.16º) A los fines del artículo anterior, la Dirección calificará todas / las obras, películas, etc., pudiendo adoptar la calificación que se haga en otras partes de la República.-

Art.17º) En los establecimientos para menores, no podrá suministrarse a éstos bebidas alcohólicas, salvo prescripción médica.-

Art.18º) Queda prohibido expender o suministrar bebidas alcohólicas o tabaco en cualquier forma a menores de dieciseis años, para su propio consumo.-

Art.19º) Queda prohibida la entrada o concurrencia de menores de 18 años a casas de juego, cabarets, cafés, conciertos, prostíbulos, casas de libertinaje y similares.-

Art.20º) Queda prohibido hacer trabajar a un niño en edad escolar, si con esto disminuye en forma sensible el tiempo de estudio o el de descanso necesario.-

Art.21º) Queda prohibida la separación de un menor del hogar a que pertenece para entregarlo a una persona extraña a la familia, o para colocarlo en una institución, sin la debida autorización del Juez en lo Civil; o mientras ésta se gestiona, si hubiera razones de urgencia, sin autorización de la Dirección, dando cuenta inmediatamente al Juez.

H. Cámara Legislativa de San Luis

Art.229) Toda persona que reciba un menor de edad en su domicilio, extraño a su familia, en forma permanente, para su alimentación y cuidados generales, está obligada a hacer la denuncia correspondiente dentro del plazo de 3 días y sujetarse a las disposiciones reglamentarias que se dicten.-

Art.230) Los padres, tutores o guardadores que no cumplan con la Ley de Educación Común, serán pasibles de una multa de DIEZ a CINCUENTA pesos Moneda Nacional o arresto equivalente .-

Art.240) Queda prohibida la mendicidad ejercida por menores, vayan solos, acompañados de sus padres o de personas extrañas .-

Art.250) Los propietarios de salas de espectáculos, circos, etc., en los que se infrinjan lo dispuesto en el artículo 140, serán pasibles de multas de Diez a Mil pesos .-

En caso de reincidencia, y además de la pena de multa, podrá decretarse la clausura de la sala, circo, etc., hasta por un mes.

Art.260) En iguales penas incurrirán los que violen lo dispuesto en los artículos 170 y 180 .-

Art.270) Se impondrá hasta SEIS MESES de arresto:

- a) Al que deliberadamente o por negligencia, prive a un menor de 14 años, de alimentos o cuidados, al punto de comprometer su salud.
- b) Al que imponga trabajos o castigos excesivos o malos tratos habituales a un menor.
- c) Al que obligue o incite a mendigar a un menor; al que mendigue con menores o procure a otras personas menores para que los acompañe en el ejercicio de la mendicidad .-

//////////

H. Cámara Legislativa de San Luis

Art.28º) En caso que fueran los padres, tutores o guardadores quienes cometan los hechos referidos en el artículo anterior o autoricen a menores bajo su patria potestad, tutela o guarda, a mendigar, la pena será hasta de UN AÑO de arresto.

Art.29º) Serán reprimidos con penas de multa hasta de QUINIENTOS PESOS o arresto equivalente p con ambas a la vez a:

- a) Los padres tutores o guardadores que tengan a los menores bajo su patria potestad, tutela o guarda en estado de abandono material o moral por dolo o negligencia, cuando el hecho no importe un delito o contravención a esta Ley.
- b) Los que infringieren la obligación de abonar la pensión por alimentos;
- c) Los que entregaren o se hicieren cargo de menores sin autorización judicial;
- d) Los padres, tutores o guardadores u otras personas que requeridos por la DIRECCION DE MENORES o el Defensor de Menores o el Defensor de Pobres para que presenten un menor a su cargo, no lo hicieren.

Art.30º) Las penas y multas por contravenciones a esta Ley serán impuestas por los Jueces del Crimen, ante los cuales deberán presentarse como representante de la Dirección, el Defensor de Menores de la jurisdicción.-

Art.31º) El juicio será sumario y actuado y se substanciará en una sola audiencia con citación Fiscal, teniendo el Juez diez días para resolver .

De esta resolución podrán las partes interponer los recursos legales para ante el Superior Tribunal quién deberá resolver en el término de diez días .-

Los recursos se regirán por las mismas disposiciones de los



II. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°. Año



H. Cámara Legislativa de San Luis

//////Códigos de Procedimientos Civil y Criminal.

TITULO IV

DE LA DIRECCION DE MENORES DE LA PROVINCIA

Capítulo 1º

ORGANIZACION

Art.32º) La Dirección de Menores de la Provincia de San Luis, dependerá del Ministerio de Gobierno, o del que fije la ley de organización de Ministerios, teniendo al mismo tiempo autarquía administrativa, en los límites establecidos por esta Ley, con personería jurídica y capacidad civil.-

Art.33º) La Dirección se ejercerá por un Consejo denominado Consejo de la Dirección de Menores, con asiento en la Capital de la Provincia, / compuesto de siete miembros : un presidente y seis vocales .-

Art.34º) El presidente será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia y deberá ser argentino, mayor de 30 años, con título universitario o de profesor o maestro, y caracterizado por su versación o vocación en Asistencia de Menores.

Art.35º) Los vocales deben ser argentinos, mayores de 25 años. Uno de los vocales, por lo menos, será mujer.

Serán vocales:

Un representante del Consejo de Educación de la Provincia, que deberá tener título de profesor o maestro;

Un representante de la Dirección Provincial de Salud Pública con título de médico;

El Defensor de Menores de la Capital;

Tres designados por el Poder Ejecutivo,-

Art.36º) Los miembros del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos, excepto el Defensor de Menores que



H. Cámara Legislativa de San Luis

//// la integrará mientras desempeñe tal cargo.-El Consejo se renovará por mitad cada dos años.-

Art. 37º) El cargo de presidente, y los de vocales que no desempeñen otros cargos públicos provinciales, serán rentados. Los demás vocales, contarán únicamente con los viáticos necesarios para el ejercicio de funciones

Art. 38º) Los vocales ejercerán también funciones de asesores de la Dirección / en sus respectivas especialidades, y cumplirán las tareas o comisiones que el Consejo determine.-

Art. 39º) La Dirección de Menores estará representada en los Departamentos de / la Provincia, por Comisiones Delegadas locales, de tres miembros, que serán en lo posible: un docente, un médico y un vecino caracterizado. En el Departamento Pedernera la Comisión local con asiento en Mercedes, estará formada por cinco miembros: el Defensor de Menores, que la presidirá, un docente, un médico, y dos vecinos caracterizados.- Las Comisiones Delegadas serán designadas por la Dirección a simple mayoría de votos.-

Art. 40º) La Dirección podrá dividir un Departamento en dos o más secciones, / correspondiendo a cada una, una Comisión local.-

Art. 41º) La inasistencia a cuatro reuniones seguidas o a seis alternadas, sean ordinarias o extraordinarias, sin causas justificadas, determinará el cese en sus funciones de los miembros del Consejo o de las Comisiones Locales.-

Cuando se trate del Defensor de Menores e Incapaces, la sanción será de multa hasta de Doscientos pesos por mes, que se comunicará al Superior Tribunal para su imposición.-

CAPITULO 2º

Funciones

Art. 42º) Son funciones de la Dirección de Menores;

a) Intervenir directa y administrativamente en toda cuestión relacio-

H. Cámara Legislativa de San Luis

////// da con la protección del menor, con la ayuda social a menores cuya precaria situación económica los coloque en condiciones perjudiciales para su salud, su moral o su educación; con la protección de menores huérfanos, o abandonados material o moralmente, o de los que acusan perversión o peligrosidad y de los que hubieren sido víctimas o autores de delitos.

b) Efectuar ante las autoridades judiciales y administrativas las gestiones necesarias para obtener la declaración de derechos económicos de los menores que carezcan de representantes legales.-

c) Requerir de los jueces competentes en nombramiento de tutor para los menores que carezcan de él; pedir pronunciamiento judicial, respecto de la situación de los menores que se encuentren moral o materialmente abandonados o en peligro moral o material; exigir el cumplimiento de las disposiciones testamentarias en favor de los menores o de establecimientos tutelares; denunciar toda infracción a las leyes de protección de menores y requerir contra el infractor la sanción correspondiente.

d) Requerir de las demás autoridades el cumplimiento de las leyes de protección de menores y la debida colaboración para el desempeño de sus funciones, pudiendo denunciar a quien corresponda el incumplimiento de aquellas como la falta o demora de colaboración que solicita.

e) Controlar el cumplimiento de las leyes de trabajo de menores a cuyo efecto los miembros tendrán acceso a los sitios de trabajo. Las infracciones que se constaten se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes.

//////

H. Cámara Legislativa de San Luis

- //////////
- f) Delegar sus atribuciones, bajo su control, en persona o en instituciones públicas o privadas.-
 - g) Gestionar la sanción o reforma de la leyes y decretos de protección de los menores.
 - h) Organizar en forma permanente la lucha contra los males sociales que afligen a la minoridad.
 - i) Hacer un detenido estudio estadístico de todos los datos relacionados con la vida intelectual, moral y física de nuestros niños, a fin de llegar a conclusiones concretas que permitan orientar la acción futura de la Dirección, que atiendan de un modo especial a la disminución de la mortalidad infantil.-
 - j) Gestionar de las Intendencias Municipales la habilitación de espacios especiales para juego de niños, en las plazas y parques públicos.
 - k) Ejercer el contralor de superintendencia sobre los establecimientos oficiales y privados para la asistencia y protección de menores, estén éstos subvencionados o no, excepción hecha de los establecimientos de educación común de carácter ordinario.-
 - l) Intervenir necesariamente en la tramitación de solicitudes de personería jurídica o, cancelación de las mismas de las instituciones privadas de asistencia y protección de menores; aprobar los proyectos de reglamento y planes de estudio de los establecimientos a crearse por las mismas; y autorizar su funcionamiento, conforme a lo dispuesto por esta Ley.-
 - m) Ordenar a las instituciones privadas bajo su superintendencia la reformas de los establecimientos de las mismas que estime convenientes, a los fines de lo dispuesto por esta Ley; dirigir su acción imponiendo la rectificaciones que sean necesarias para cumplir los fines de esta Ley, persiguiendo siempre la mejor coordinación de los esfuerzos oficiales y privados y el mejor aprovechamiento de los recursos.-
 - n) Celebrar convenios con las instituciones privadas de beneficencia.-
 - o) Disponer la admisión de menores en establecimientos adecuados; resolver /

H. Cámara Legislativa de San Luis

//////su traslado a otros establecimientos cuando ello resulte conveniente; permitir a los menores, en los casos necesarios para su readaptación y educación, trabajar fuera del establecimiento en que están internados, debidamente controlados o bien devolverles su libertad bajo vigilancia, .

ñ) Propender a la difusión y conocimiento de la obra que se realiza, representar a la provincia en los Congresos que se relicen sobre la materia .

o) Proteger a los egresados de las instituciones de protección de menores y procurarles trabajo . A tal fin la Dirección deberá llevar un registro de los menores egresados con indicación de su capacidad profesional, dichos egresados serán atendidos con preferencia en la designación de trabajos y empleos del Estado Provincial.

p) Proyectar el plan de realización progresiva de establecimiento para menores.

439) El Poder Ejecutivo de la Provincia podrá acordar a la Dirección con carácter transitorio o permanente, otras funciones de acción o asistencia social, aparte de las funciones propias de ésta enumeradas en el artículo / anterior.

440) El Defensor de Menores será el representante legal de la Dirección en los asuntos judiciales; sin perjuicio de la facultad del Consejo de resolver / en qué casos determinados, comparezca directamente su presidente, o un mandatario especial.

Capítulo 3º

Atribuciones del Consejo de la Dirección

450) Son atribuciones del Consejo:

a) Requerir directamente de cualquier autoridad judicial o administrativa los informes conducentes al cumplimiento de sus funciones.

d) Dictar su propio reglamento y el de los institutos a su cargo.

c) Designar entre sus miembros un Vice-Presidente y otros cargos y subcomisiones que considere necesario.

Luis

H. Cámara Legislativa de San Luis

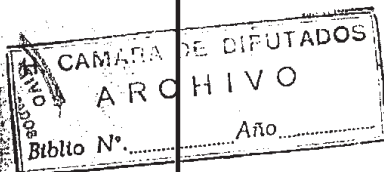
- /////////d) Aprobar o desaprobar las resoluciones tomadas por la presidencia y los gastos autorizados por la misma en los casos previstos por el Art.46, inciso "c". El Consejo necesitará el voto de cinco de sus miembros para desaprobar la gestión del Presidente, quién deberá ser oído antes de la votación.
- e) Inspeccionar las instituciones privadas y los libros de las mismas .
- f) Proponer al Poder Ejecutivo en la Memoria que elevará anualmente las medidas necesarias para hacer efectiva y eficiente la aplicación de esta Ley.
- g) Autorizar la venta de la producción de los institutos a su cargo.
- h) Proyectar el presupuesto de la Dirección ,el cual someterá al Poder Ejecutivo.
- i) Efectuar todas las adquisiciones de acuerdo a las Leyes de Contabilidad de la Provincia.
- j) Proponer candidatos al Poder Ejecutivo par la designación del personal de la Dirección y de los institutos a su cargo, conceder licencias a dicho personal, aplicar las sanciones disciplinarias, incluso la cesantía.
- k) Administrar los inmuebles que pertenezcan a la Dirección con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, necesitando autorización legislativa para venderlos, cederlos o grabarlos, lo que solo podrá hacerse cuando su conservación fuera dispendiosa o hubiere manifiesta utilidad y urgencia de grabarlos.

Capítulo 4º

Atribuciones del Presidente

Art.46º) El Presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

/////////



H. Cámara Legislativa de San Luis

////////

- a) Presidir las reuniones del Consejo, teniendo en ellas voz y voto, salvo el caso del artículo 45º, inciso d) en que solo tendrá voto. En las reuniones tendrá doble voto en caso de empate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo.
- c) Dirigir la administración general; tomar, en caso de urgencia resoluciones sobre los asuntos de competencia de la Dirección, y autorizar gastos con cargo de informar y rendir cuenta de los mismos.
- d) Citar a los miembros del Consejo para las sesiones que la misma deberá realizar por lo menos dos veces al mes y a las sesiones extraordinarias que considere necesarias.
- e) Suscribir con el Secretario las comunicaciones, órdenes y correspondencia que se expidan y con el Contador las rendiciones de cuenta y cheques.
- f) Representar oficialmente a la Dirección.

Capítulo V

Del Personal

- Art. 47º) La Dirección tendrá un Secretario rentado, un Contador, y los asesores, inspectores y personal necesario.
- Art. 48º) El Secretario deberá ser argentino, casado, mayor de 25 años, y con reconocida versación o vocación en asistencia de menores.
- Art. 49º) Son funciones del Secretario:
 - a) Suscribir con el Presidente lo determinado en el Art. 46º inciso "c".
 - b) Llevar un libro de actas de las sesiones.
 - c) Llevar el control de la asistencia de los miembros de la Dirección a las sesiones, a los efectos de lo prescripto por el Art. 43º.

////////

H. Cámara Legislativa de San Luis

////// d) Todas las demás funciones que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 502) Son funciones del Contador :

- a) Suscribir con el Presidente lo determinado en el artículo 462 inciso e).
- b) Llevar los libros que la Dirección juzgue convenientes .
- c) Controlar las rendiciones de cuentas y los libros de las instituciones privadas.
- d) Todas las demás funciones que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 512) La Dirección dictará un régimen de admisión ,escalafón, calificación y estabilidad de su personal.

Capítulo 62

De las Comisiones Locales

Art. 522) Son funciones de las Comisiones Delegadas locales de la Dirección, las siguientes:

- a) Ejercer en su jurisdicción ,la vigilancia y el amparo inmediato respecto de los menores que se encuentren moral o materialmente abandonados o en peligro moral o material, informando inmediatamente a la Dirección a los efectos / que sean procedentes.
 - b) Evacuar los informes que le solicite la Dirección, y cumplir las funciones y misiones que la misma le encomiende.
 - c) Propender a la difusión de esta Ley, y vigilar su exacto cumplimiento, informando de inmediato de cualquier contravención, a la Dirección.
 - d) Informar anualmente a la Dirección la situación de los menores en su jurisdicción; sus condiciones económicas, de vivienda, salubridad, etc., poniendo en conocimiento de aquellas las problemas mas importante, de su jurisdicción.
- //////

H. Cámara Legislativa de San Luis

Art. 53º) Las Comisiones locales realizarán por lo menos dos sesiones al mes y de ellas se labrarán actas.

Art. 54º) En el caso de que las Comisiones necesiten personal para el mejor desempeño de sus funciones, podrán solicitar su nombramiento.

Art. 55º) Los Presidentes de las Comisiones locales mantendrán las relaciones de las mismas, con la Dirección y las demás autoridades; firmarán y atenderán la correspondencia y conservarán la documentación y el libro de actas.

Título V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES E INSTITUCIONES PRIVADAS

Art. 56º) Toda institución de asistencia social y educación de menores debe tener personería jurídica. Sus estatutos serán sometidos por intermedio de la Dirección al Poder Ejecutivo, para su aprobación.

Art. 57º) Las instituciones de protección a la infancia subvencionadas oficialmente, están obligadas a poner a disposición de la Dirección un número de plazas proporcionadas a las subvenciones que reciben.

Art. 58º) Los menores deberán ser alojados en Colonias Hogares o en Hogares Infantiles, según hayan cumplido o no los doce años.

Art. 59º) Las Colonias Hogares se organizarán sobre las siguientes bases:

- a) Sistema de casas hogares, para un máximo de cuarenta menores, cada una, a cargo de un matrimonio Regente si fuesen para varones y de una educadora si fuesen para mujeres.
- b) Cada establecimiento deberá contar con una sección de ingreso donde se hará un detenido estudio de observación y clasificación de los menores, función que dentro de lo posible estará a cargo de un médico especializado.

H. Cámara Legislativa de San Luis

//// c) En los establecimientos deberá llevarse una ficha individual de cada menor que ingrese.

d) Los edificios destinados a Colonias Hogares deberán ser higiénicos, de agradable aspecto y de acuerdo a las condiciones climáticas del lugar.

e) Para los menores peligrosos o de difícil corrección se habilitarán pabellones de características especiales.

f) El Director, los matrimonios regentes o las educadoras en su caso y el resto del personal permanente, deberán vivir dentro de la colonia hogar.

Art.60º) Los establecimientos para menores madres, se organizarán sobre las siguientes bases:

a) Cada establecimiento tendrá un pabellón de lactantes.

b) Cada establecimiento tendrá un taller de lavado, planchado y / costura .

c) Cada establecimiento contará con personal competente para la enseñanza integral de las menores.

d) Cada establecimiento contará con un consultorio especial.

Art.61º) Las instituciones privadas existentes o que se creen, deberán adoptar en sus institutos (las primeras progresivamente) el sistema establecido en el artículo 59º de esta Ley, pero la Dirección, por resolución fundada podrá dejar en suspenso esta exigencia con respecto a un establecimiento determinado, en forma temporal o definitiva.

Art.62º) Estarán obligadas a solicitar de la Dirección autorización para la instalación y funcionamiento de nuevos establecimientos, a cuyo efecto deberán presentar a la Dirección para su aprobación, los reglamentos, planes de enseñanza y planos de las obras a ejecutarse. La Dirección podrá imponer reformas a unos y a otros, cuando

H. Cámara Legislativa de San Luis

////// do lo crea necesario para los fines de esta Ley.

Art.63º) Las instituciones privadas que infrinjan la presente Ley o no acaten las resoluciones de la Dirección podrán ser intervenidas por ésta.

Art.64º) Las instituciones comprendidas en el artículo anterior, podrán ser privadas de las subvenciones oficiales que reciban y las personas responsables de su dirección, podrán ser penadas con una multa de CIENTO a MIL pesos.

Art.65º) Sin perjuicio de las sanciones impuestas en el artículo anterior, la Dirección podrá solicitar la cancelación de la personería jurídica de las instituciones afectadas.

Art.66º) Las instituciones privadas deberán informar anualmente a la Dirección sobre la acción que desarrollen, el funcionamiento de sus institutos y presentar su balance; y están obligadas a remitir a la Dirección a requerimiento de ésta, dichos informes u otros que considere pertinentes, a facilitar la inspección de sus libros y establecimientos y acatar las resoluciones que aquella dicte en uso de sus atribuciones.

Título VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art.67º) La Dirección de Menores Convendrá con el Consejo de Educación de la Provincia y con la Dirección Provincial de Salud Pública la creación de las escuelas y de las enfermerías que sean necesarias en los establecimientos de su dependencia, y la reglamentación del nombramiento y la remoción del personal de las mismas; y de las relaciones de éste con la Dirección de Menores y su personal. Cualquier dificultad que se suscite al respecto, será resuelta por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

//////

RELATIVO
CURPOS

Ch. Cámara de Senadores
Folio
68
San Luis

H. Cámara Legislativa de San Luis

/////////
Art.68º) Los inspectores y funcionarios de la Dirección expresamente autorizados por ésta tendrán libre acceso a todo edificio o lugar público y a los locales cerrados de trabajo, industria o destinados a reunión o recreo, a los efectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre protección de menores.

Art.69º) Todas las multas que se apliquen de acuerdo a las disposiciones de esta Ley que no tengan un destino especial, pasarán al fondo común de la Dirección.

Art.70º) A los efectos del mejor conocimiento de esta Ley, la Dirección de Menores dispondrá:

- a) Impresión de la misma en un número tal que permita ser distribuida en todo el territorio de la Provincia y especialmente a las escuelas, destacamentos policiales, Juzgados de Paz, Bibliotecas, instituciones culturales, instituciones privadas de asistencia y protección de menores, asociaciones benéficas y hospitales.
- b) Conferencias públicas.
- c) Propaganda radial, periodística, cinematográfica y por medio de carteles.

Art.71º) Los menores que a la época de sanción de esta Ley dependan de los Defensores de Menores, pasarán a depender de la Dirección, debiendo las Defensorías remitirle a aquellas los antecedentes de los mismos.

Art.72º) La Dirección reglamentará en el término de tres meses la colocación de menores en casas de familia.

Art.73º) Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

//////////

H. Cámara Legislativa de San Luis

////

Art.74º) Rectifícase con fuerza de Ley a partir de la fecha en que se dictó, diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y siete, y hasta que empiece a regir la presente Ley, el Decreto Nº 1079-G-47 del Poder Ejecutivo de la Provincia sobre creación de la Dirección de Menores.

Art.75º) Esta Ley empezará a regir a los diez días de su promulgación, con excepción de las disposiciones referentes a penalidades, que entrarán en vigencia a los tres meses de promulgada.

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis,
mayo 4 de 1949.-

Edifacio Martínez

LEY N° 4132
SAN LUIS, 10 de octubre de 1980



VISTO:

Lo acordado en expediente N° 54.579-D-80 y el Decreto Nacional N° 877/89 en ejercicio de las facultades Legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art.1°.- Declárase plano apto para escriturar el correspondiente al pueblo de Arizona, Partido Pueyrredón, Departamento Gobernador Dupuy, como medida de excepción a lo dispuesto en el Decreto- Ley N° 367-H-(RL)-56-Decreto- Ley N° 1036-H-(RL)-77 y Ley N° 2738.-

Art.2°.- La habilitación del plano mencionado, sólo alcanza a los siguientes lotes:

- 1) a, d, f y g de la Manzana 3
- 2) f, g y h de la Manzana 4
- 3) e de la Manzana 5
- 4) Manzana 9
- 5) b, b', c y c' de la Manzana 10
- 6) a, b, c, d, e, f, g y h de la Manzana 12
- 8) a, b, d, f, g, y h de la Manzana 13
- 9) f y g de la Manzana 14
- 10) a, b, b' y c de la Manzana 15
- 11) Manzana 17
- 12) a de la Manzana 18
- 13) a, b, c, d y f de la Manzana 20
- 14) g de la Manzana 21
- 15) a y d de la Manzana 23
- 16) Manzana 24
- 17) d y f de la Manzana 27
- 18) b, d y f de la Manzana 28
- 19) d de la Manzana 29
- 20) a, b, c, d, e, f, g y h de la Manzana 30
- 21) a, b, d, f, g y h de la Manzana 35
- 22) f de la Manzana 36
- 23) c y g de la Manzana 37
- 24) a, b y c de la Manzana 39
- 25) a y d de la Manzana 40
- 26) Manzana 41
- 27) a, f y el resto de la Manzana 48
- 28) Manzana 49 y 50
- 29) a, b y c de la Manzana 51
- 30) Manzana 52, 57, 58, 59 y 60
- 31) Todas las donaciones realizadas al Estado Provincial y Municipal.

Art.3°.- La aptitud y habilitación del plano establecida en los artículos 1° y 2°, tiene un período de vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la presente Ley.-

Art.4°.- Comuníquese a Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, Dirección Provincial de Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Asuntos Municipales y Escribanía de Gobierno y Archivo General.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° Año

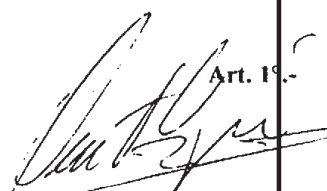
Legislatura de San Luis

H. Cámara de Senadores
Folio
71
San Luis

Ley N° 5313

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.-

Juan Fernando Vargas
Secretario Leg. y Adm.
Senado Prov. de San Luis

Art. 2°.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 3°.-

Benjamin Osvaldo Pinto
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 4°.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Establecer el beneficio de PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo que revisten en el Escalafón General, y en los Convenios Colectivos de Trabajo de Salud, Televisión, Vialidad y el personal docente en función pasiva.-

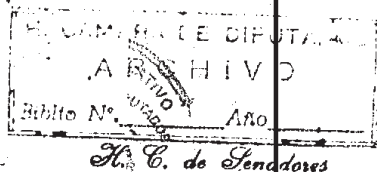
Podrán acogerse a este régimen especial aquellos agentes o empleados públicos a quienes les falte entre UNO (1) y DIEZ (10) años para reunir las condiciones de la obtención de la jubilación ordinaria y tener como mínimo VEINTICINCO (25) años de servicios en la Administración Pública Provincial.-

Los agentes o empleados públicos comprendidos en el Artículo 1° y que opten por este régimen especial, mantendrán la relación de dependencia con el Estado y tendrán suspendido el deber de prestar servicios. Asimismo estos agentes se encontrarán inhibidos de presentarse a concurso o acceder a otros cargos administrativos o cargos docentes u horas cátedras de cualquier indole.-

La remuneración a percibir por el empleado público, que se haya acogido a este régimen especial, por el período que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria, será abonada con un descuento porcentual, de acuerdo a la siguiente escala sobre el importe de la retribución bruta por todo concepto, que perciba al momento de acogerse al presente régimen:

Para los Hombres:

Más de TREINTA (30) años de servicios y SESENTA Y CINCO (65) o más años de edad: VEINTE POR CIENTO (20%) por UN (1) año o hasta que se le otorgue la jubilación ordinaria, lo que ocurra primero.-
Más de TREINTA (30) años de servicios y más de SESENTA (60) hasta SESENTA Y CINCO (65) años de edad: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-



Legislatura de San Luis



Más de TREINTA (30) años de servicios y más de CINCUENTA Y CINCO (55) hasta SESENTA (60) años de edad: TREINTA POR CIENTO (30%).-

Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más de SESENTA Y CINCO (65) años de edad: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-

Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más de SESENTA (60) hasta SESENTA Y CINCO (65) años de edad: TREINTA POR CIENTO (30%).-

Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más CINCUENTA Y CINCO (55) hasta SESENTA (60) años de edad: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).-

Para las Mujeres:

Más de TREINTA (30) años de servicios y SESENTA (60) o más años de edad: VEINTE POR CIENTO (20%) por UN (1) año o hasta que se le otorgue la jubilación ordinaria lo que ocurra primero.-

Más de TREINTA (30) años de servicios y más CINCUENTA Y CINCO (55) hasta SESENTA (60) años de edad: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-

Más de TREINTA (30) años de servicios y más CINCUENTA (50) hasta CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad: TREINTA POR CIENTO (30%).-

Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más de SESENTA (60) años de edad: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-

Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más CINCUENTA Y CINCO (55) hasta SESENTA (60) años de edad: TREINTA POR CIENTO (30%).-

Entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios y más CINCUENTA (50) hasta CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).-

Dr. JORGE OSWALDO FINO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



[Signature]

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 5°.-

El porcentaje por el cual el agente se acoja al beneficio registrá hasta el momento de percibir la jubilación ordinaria.-

La cantidad de años de servicios y la edad se computarán a la fecha de la opción del agente.-

El salario que se perciba como consecuencia de acogerse a este régimen estará sujeto a los descuentos del aporte jubilatorio para liquidar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ANSES, - AFJP -, a la DIRECCION DE OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS - DOSEP -, y toda otra Obra Social que tenga el agente, como así también toda retención correspondiente a las Entidades Gremiales. Los descuentos antes citados, serán calculados sobre la parte proporcional del salario que le corresponda.- En cuanto a las retenciones de montos fijos obligatorias u optativas, se descontarán en el valor del CIEN POR CIENTO (100%) a cargo del agente.-

El Estado Provincial se hará cargo de la parte proporcional del aporte jubilatorio y a la obra social, que falta para alcanzar el CIEN POR CIENTO (100%) del aporte que hubiera correspondido si el agente continuara en actividad y de las contribuciones patronales sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del salario.-

Art. 6°.-

En caso de modificaciones salariales generales que involucren a la totalidad del personal de la Administración Pública Provincial o en particular a uno de los Convenios o Escalafones, se reajustará en el mismo porcentaje la retribución que se encuentre percibiendo el personal acogido a la presente Ley.-

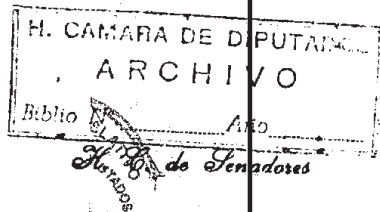
[Signature]
Poder Judicial
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
JORGE CONALDO FINO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 7°.-

El monto correspondiente a Asignaciones Familiares que correspondan al agente o empleado público por todo el periodo de pasividad anticipada, será abonado porcentualmente de acuerdo a la escala del Artículo 4°.-



Legislatura de San Luis

4



Art. 8°.-

No podrán acogerse al régimen de pasividad anticipada, los siguientes agentes o empleados públicos:

- a) Que esté sometido a proceso penal por delito doloso o sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración de conformidad con lo dictaminado por el Area Sumarios.-
- b) Que hubiere presentado la renuncia y estuviere pendiente de aceptación.-

En el supuesto del Inciso a), en caso de sentencia absolutoria, el interesado podrá requerir la incorporación a los beneficios del presente régimen en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia.-

Art. 9°.-

El agente o empleado público que solicitare su pasividad anticipada y mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado Provincial fundada en la relación laboral, deberá desistir de dicha acción y del derecho una vez que opta por acogerse a este beneficio.-

Art. 10°.-

El empleado público que se haya acogido al beneficio de la pasividad voluntaria anticipada queda en permanente disponibilidad y puede nuevamente prestar servicios, sólo si es convocado por el Estado Provincial, en situación excepcional y por un tiempo limitado, en virtud de que la relación de empleo público subsiste.-

Art. 11°.-

El fallecimiento del agente acogido al beneficio de pasividad voluntaria anticipada mientras esté percibiendo la remuneración establecida en el Artículo 4° de la presente Ley, no afectará a sus derechohabientes en cuanto al derecho a la pensión en las condiciones establecidas en la Ley que regula dicho instituto previsional.-

Art. 12°.-

Cumplidos los requisitos para la obtención del beneficio de la jubilación ordinaria, el empleado público deberá iniciar el trámite jubilatorio en iguales condiciones que si hubiera efectuado el servicio efectivo durante todo el lapso de pasividad anticipada.-


Escr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

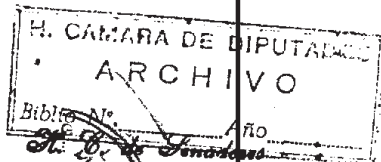


Poder Ejecutivo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Escr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

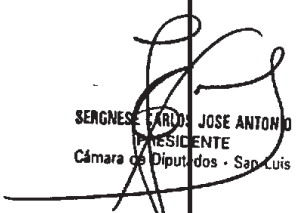
5



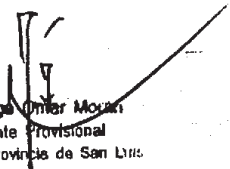
- Art. 13°.-** El plazo de acogimiento al beneficio establecido en la presente Ley será de SESENTA (60) días corridos a partir de la promulgación, prorrogable por decisión del Poder Ejecutivo.-
- Art. 14°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, y a crear la Oficina de Gestión Previsional dentro de la órbita del Ministerio de Economía.-
- Art. 15°.-** Invítase al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal de Cuentas, y a las Municipalidades a adherir a la presente Ley.-
- Art. 16°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Junio del año dos mil dos.-

aeo

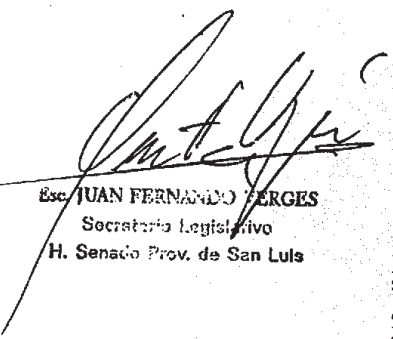

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Sdo. Jorge Omar Moran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

ARCHIVO

BOL. N.º 98



LEY N.º 3328

San Luis, 31 de octubre de 1969

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N.º 6463/69 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia de San Luis
Sanciona y Promulga con Fianza de Ley:

Art. 1º— Destínase a residencia Oficial permanente de los Gobernadores de la Provincia, el inmueble de propiedad fiscal inscripto al Tomo 10 (Ley 3236) del Departamento Capital, Folio 217, N.º 3022, en el Registro General de la Propiedad, en la superficie de 7.639,14 m2, que resulta del plano de división del mismo, confeccionado por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia bajo el número 5514, correspondiente a la parcela N.º 90 de dicho plano.

Art. 2º— Destínase a residencia Oficial del Gobierno de la Provincia para recepciones de huéspedes del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y/o invitados especiales, el inmueble de propiedad fiscal ubicada en la localidad de El Volcán, Departamento La Capital, inscripto en el Registro General de la Propiedad, al Tomo 85 del Departamento La Capital, Folio 351, N.º 8034 —Inscripción quinta.

Art. 3º— A los inmuebles mencionados no podrá dársele otro destino que el específico fijado en esta ley.

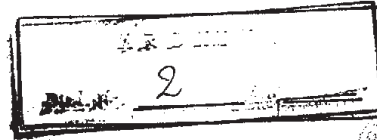
Art. 4º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MATIAS LABORDA IBARRA

—oOo—

Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

Tierras Públicas
AUTS



LEY N° 404

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Deróganse los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Tierras Públicas, que quedan reemplazados por los siguientes:

Art. 10- Cuando se hicieren denuncias de tierras fiscales detentadas por particulares, que desconociesen los derechos de la Provincia, el denunciante puede esclarecer a su costa ante los tribunales de justicia el terreno denunciado, representando los derechos del fisco, y haciendo valer todas sus acciones y defensas.-

Art. 11°.- El denunciante que en juicio contradictorio sobre la propiedad e posesión, obtuviese por sentencia firme dictada después de la promulgación de esta ley, el esclarecimiento de terrenos fiscales ejercitando la facultad conferida por el artículo anterior, tendrá derecho a que se le escribiera la mitad del terreno esclarecido e a la mitad de su valor si / prefiriese la venta.-

Art. 12- El denunciante que resultase vencido en juicio, no tendrá reclamo ni indemnización alguna contra la Provincia, y sea de su exclusiva cuenta todos los gastos y condenaciones en que incurriese.-

En estos juicios debe ser citado el Fiscal de Tierras Públicas.-

Art. 2°.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, San Luis, Julio 16 de 1910.-

ARANCIBIA RODRIGUEZ

Víctor Páez

San Luis, Julio 20 de 1910.-

Téngase por ley de la Provincia, la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

A. RODRIGUEZ SAA
Juan Daract

ARCHIVO
BOL. N.º 2 AÑO

REGOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA

LEY N.º 450



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1.º.- Declárase en vigencia para el año 1911, las leyes generales de impuestos que rigen actualmente con las modificaciones que a continuación se expresan:

.....
.....

Art. 2.º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, San Luis, Diciembre 19 de 1910.-

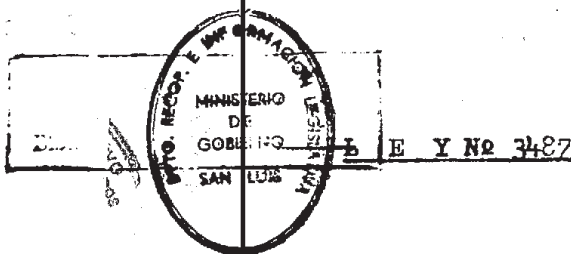
ARANCIBIA RODRIGUEZ

Víctor Páez

San Luis, Diciembre 20 de 1910.-

Téngase por ley de la Provincia la precedente sanción legislativa, cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

A. RODRIGUEZ SAA
José S. Domínguez



San Luis, 29 de Diciembre de 1972.

*Poder ... livo
Camara de Diputados*

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717/71, art. 1º inciso 3.3.1, la Política Nacional Nº 80 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º.- Autorízase a la Municipalidad de la Capital a sancionar y promulgar la Ordenanza que deja sin efecto los artículos 2º y 4º de la Ordenanza Nº 279/71 y modifica las subdivisiones de lotes de terrenos establecidas por el art. 1º del citado instrumento legal, los que serán / de NUEVE (9) metros de frente por DIECIOCHO (18) metros de fondo, conforme al proyecto elaborado por el Instituto Provincial de la Vivienda, los que se destinarán a la construcción de viviendas para familias carentes de recursos económicos.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

E.de.A

Cnel.(R.E.) RATAEL A. BLANCO

MORENO

Dr. ALBERTO J. SMUGLIR

MARIO ALBERTO VILLEGAS

Subsecretario de Gobierno, Justicia y Culto.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



LEY N° 492

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Fijanse los gastos ordinarios de la Administración para 1912, en la cantidad de Un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos m/m, distribuidos de la manera siguientes:
% 1
.

Art. 2°.- Los gastos que quedan expresados se atenderán con los recursos siguientes:
.
.

Art. 3°.- Fijanse los gastos extraordinarios del presupuesto de Obras Públicas para 1912, en la cantidad de Un millón ciento noventa y seis mil ochenta y un pesos moneda nacional, distribuidos de la manera siguiente:
.
.

Art. 4°.- Los gastos mencionados en el presupuesto extraordinario, art. 3°, inciso único que no tengan fondos especiales, se atenderán con el producido de la venta de tierras públicas.-

Art. 5°.- Comuníquese, etc.-

San Luis, Sala de Sesiones, Noviembre 24 de 1911.-

L. PUNES

Víctor Pérez

San Luis, Diciembre 9 de 1911.-

Téngase por ley de la Provincia la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.-

A. RODRIGUEZ SAA
José S. Domínguez

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS CON FUERZA DE LEY

Pod. Cámara de Diputados
San Luis

Art. 1º.- A los efectos de la subasta que establece la ley de tierras públicas de fecha 26 de Diciembre de 1887, desde la promulgación de la presente, los terrenos rurales, urbanos y suburbanos de propiedad fiscal, se considerarán con la base mínima de precio por hectárea que se establecen en la presente ley.

Art. 2º.- Los terrenos rurales de pampa y aptos para la agricultura que referidos a ferrocarriles se encuentren dentro de un radio de:

- a) Veinte kilómetros, el precio será de cuarenta pesos;
- b) De veinte a cuarenta kilómetros, el precio será de treinta y cinco pesos;
- c) Los a mayor distancia de cuarenta kilómetros, el precio será de veinte y cinco pesos.

Art. 3º.- a) Los terrenos de pampa, de pastoreo simplemente, aptos para la agricultura en la zona que expresan las incisos a y b del artículo anterior, tendrán el precio mínimo de quince pesos por hectárea.

b) Los terrenos que se encuentran en las mismas condiciones del inciso anterior y a un radio mayor de cuarenta kilómetros, el precio será de doce pesos por hectárea.

Art. 4º.- Los terrenos de bosques naturales susceptibles de explotación o aptos para la ganadería, tendrán también la siguiente escala:

- a) Hasta un radio de veinte kilómetros de los F.F.C.C. se les considerará hasta un precio mínimo de veinte y cinco pesos por hectárea.
- b) Los que se encuentren dentro de un radio entre veinte y cuarenta kilómetros, el precio será de veinte pesos por hectárea.
- c) Los que se encuentran a más de cuarenta kilómetros, siempre en las mismas condiciones, será de diez pesos por hectárea. Los campos de este inciso cuyos bosques hayan sido explotados se estimarán con una rebaja del 25 % sobre los valores de este artículo.

Art. 5º.- Los terrenos de sierra en general tendrán la base mínima de diez pesos por hectárea.

Art. 6º.- Las propiedades urbanas de San Luis y Mercedes se considerarán de un precio mínimo de mil doscientos pesos la hectárea, y las suburbanas ochocientos pesos la hectárea, debiendo tenerse en cuenta...

ARACELIA RODRIGUEZ Cipriano Tabares Mora

establecer el valor, la ubicación y demás condiciones aprecia-

bles.

Art. 7º.- En los demás centros urbanos que tengan riego, el precio mínimo será de ochocientos pesos por hectárea y las que no lo tengan en trescientos pesos.

Art. 8º.- El precio mínimo que establecen los artículos anteriores será para los terrenos de calidad inferior dentro de la respectiva categoría, quedando el máximo librado al criterio del Departamento Topográfico que en caso lo justipreciará comparativamente con los más importantes de cada zona.

Art. 9º.- El precio mínimo establecido, podrá modificarse cuando el terreno presente zonas que tengan visibles desvalorizaciones con zonas vivas, salitrales, arenales, calidad y profundidad del agua, etc. en cuyo caso se tomará para estos últimos el precio mínimo de cinco /

pesos por hectárea y el precio unitario definitivo, será la media entre éste y el valor establecido para la zona respectiva sobre el resto del terreno que se considera. El mismo temperamento se seguirá para las propiedades que comprendan zonas distintas de las especificadas en la presente ley.

Art. 10º.- El mismo criterio que establecen los artículos anteriores referentes a la propiedad fiscal y a los fines de cualquier dato e forma que oficialmente deban producir las reparticiones dependientes

del P.EI se tendrá en cuenta para la propiedad particular.

Art. 11º.- Como lo establece el Art. 8, el Departamento Topográfico en caso de propiedades fiscales, será el indicado para justipreciar su valor a base de las especificaciones de la presente ley, y siempre el indicado a establecer la ubicación de las propiedades, sean /

fiscales o particulares, con respecto a las zonas que determinan los artículos dos y cuatro en caso de duda.

Art. 12º.- Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley, quedando modificada en lo pertinente la de tierras públicas de fecha 26 de Diciembre de 1887.-

Art. 13º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones. Enero 8 de 1927.-

J. CARLOS ARTAS

José E. Rodríguez Sáez

San Luis, Enero 12 de 1927.-

Téngase por ley de la Provincia, la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Cipriano Taboada Mora.

ARANCIELA RODRIGUEZ

L E Y N° 2.882

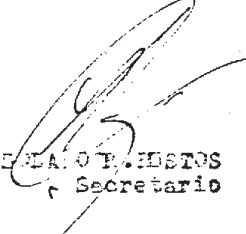
LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, EN FUERZA DE

L E Y :

Art.1º) Suspéndese la aplicación de las leyes provinciales N° 815 y N° 1210, hasta tanto se introduzcan las modificaciones necesarias que se encuentran a estudio del Poder Ejecutivo.-

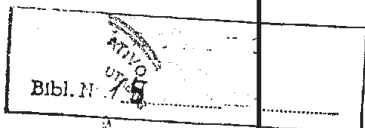
Art.2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, dése al Registro / Oficial y archive .-

DADA en la SALA DE SESIONES de la H.Legislatura de la Provin-
cia, en la ciudad de San Luis, a los veintitrés días del mes
de septiembre de 1953.-


ENRIQUE ALPOROSO MOLINA
Secretario

ENRIQUE ALPOROSO MOLINA
Presidente

sb/



H. Cámara Legislativa de San Luis

L E Y N^o 1253.-

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1^o) Concédese en usufructo al Club. B. A. P. Tracción por el término de VEINTE (20) años el tramo de la calle Lavelle comprendido entre Sarmiento y Ardiles en la localidad de Justo Daract.-

Art. 2^o) Derógase toda Ley o disposición que se oponga a la presente sanción.-

Art. 3^o) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis,
Junio 25 de 1947.-

VICTOR W. ENDEIZA
Presidente de la Legislatura

CARLOS M. CRESPO
Secretario

ARCHIVO
En N.º 9 Año 1933
LEY N.º 1304



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1º.- Declárase acogida la Provincia a los beneficios u obligaciones establecidas por la ley Nacional N.º 11721.-

Art. 2º.- Autorízase al P.Ejecutivo a percibir la suma de UN MILLON DOS-CIENTOS TREINTA MIL PESOS m/n., (\$1.230.000), que aquella asigna a la Provincia, ingresarla a gastos generales e invertirla por su orden en los siguientes pagos: sueldos de maestros, jornales y sueldos administrativos / atrasados, habiendo excedente se invertirá en obras públicas.-

Art. 3º.- En los presupuestos sucesivos se incluirá la partida necesaria para el reintegro de la suma acordada de conformidad con la mencionada ley Nacional.-

Art. 4º.- En las cuentas generales de la Administración que se enviarán oportunamente a la H. Cámara Legislativa especificará la inversión de los fondos a que se refiere esta ley, expresando separadamente lo gastado para atender los servicios de presupuesto y de ejercicios vencidos.-

Art. 5º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, Septiembre 29 de 1933.-

JUAN D. AGUILERA

Juan Olivella

San Luis, Setiembre 29 de 1933.-

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MENDOZA

M. Laborda Guiragüí

*Podra -
Legislatura de
San Luis*



RECIBIDO
Nº. 9

Legislatura de la Provincia de San Luis

INTERVENCION

Comodoro de Gobernación
Folio
85
San Luis

L E Y Nº 1303

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art.1º.- Ampliase hasta sesenta dias, la licencia acordada a S.E.
el Señor Gobernador de la Provincia por Ley Nº 1293 para
ausentarse del territorio de la Provincia si razones de
interes público lo hiciere necesario durante el corriente
año.-

Art.2º.- Comuniquese, etc.-

Sala de Sesiones, Septiembre 29 de 1933.

JUAN D. AGUILERA

Juan Olivella

-----X-----

San Luis, Septiembre 29 de 1933

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese,
publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MENDOZA

M. LABORDA GUINAZU

Es Copia
L.R.

Carlos Alberto Cuello
Oficial Mayor

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LA LEY
Nº 1530

ARCHIVO

10

L E Y Nº 1530



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art.1º.— Modifícase el Art.6º de la Reglamentación a la Ley Nº1471 en la siguiente forma:

Los horarios que regirán para las empresas de transporte de pasajeros en la Provincia, serán cruzados. Es decir, que cuando una empresa haga salir un coche del punto A., la otra lo hará salir del punto opuesto a la línea de // servicio establecida; regresando en la misma forma por la tarde.—

Art.2º.— Comuníquese, etc.—

Sala de Sesiones de la H.Legislatura de San Luis, Octubre 19 de 1937.—

EDUARDO DARACT

S.M.Scarpati

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Desde la promulgación de la presente ley, no podrán ocupar cargos en la administración del gobierno de la Provincia:

- 1º) Los jubilados o pensionados de cualquier caja.-
- 2º) Los que ocupen cargos nacionales o municipales.-

Art. 2º.- Los funcionarios y empleados comprendidos en la incompatibilidad que señala la presente ley, dentro de los treinta días de su promulgación, deberán dirigirse por nota al Jefe de la correspondiente repartición administrativa: optando por uno de los cargos que desempeñen.-

Art. 3º.- La falta de cumplimiento estricto a las disposiciones del artículo 2º, será motivo de inmediata cesantía.-

Art. 4º.- Quedan comprendidos en la incompatibilidad de esta ley los jubilados o pensionados aún cuando renuncien temporariamente a los beneficios de su jubilación o pensión.-

Art. 5º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.-

Art. 6º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, septiembre 29 de 1933.-

JUAN D. AGUILERA

Presidente

Juan Olivella

Secretario

Recibido en el día de la fecha, San Luis, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres.-

N. CALCAGNO

Jefe de Mesa de Entradas

San Luis, Octubre 7 de 1933.-

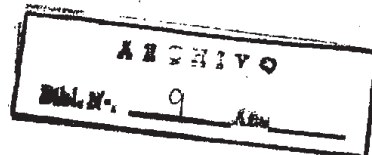
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

T. MENDOZA

M. Laborda Guizazú

ES COPIA:

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO



San Luis
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



L E Y N° 1306

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Autorízase al P.E. para transar con don Diego Funes, el asunto relativo al dominio y posesión del terreno dispuesto sobre la margen o lado Este del embalse del Potrero de los Funes, en las condiciones que se refiere la propuesta y aclaración de aquel del 20 de Junio y 18 de // Julio del corriente año y tal como figura en el respectivo plano de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia.-

Art. 2º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, Octubre 17 de 1933

JUAN D. AGUILERA

S. M. Scarpati

-----X-----

San Luis, Octubre 17 de 1933

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MENDOZA

M. LABORDA GUIÑAZU

Es copia
L.R.

Carlos Alberto Cuello
Oficial Mayor

MINISTERIO DE GOBIERNO

L E Y N°

8753

SAN LUIS,

16 FEB 1977

VISTO :

Las actuaciones del expediente número 21.531-M-76, y la autorización otorgada mediante instrucción 1/76, anexo / 8, Art. 1°, Apartado 3, Punto 3, 2, de la Junta Militar, en / ejercicio de las facultades Legislativas por ella conferidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1° - Exclúyase de la Ley 3245 la adjudicación de Títulos de dominio sobre las Tierras Fiscales, ubicadas en La Localidad de Villa Larca, Departamento Chacabuco inscriptas al Tomo 38 de Chacabuco, Folio 158, N° / 5088, el 17 de Marzo de 1959, que a la fecha de entrada en vigencia de ésta Ley sean explotadas o habitadas por personas físicas, asociaciones civiles y personas jurídicas.-

Art. 2°.- La adjudicación de dominio se hará gratuitamente a los actuales poseedores de lotes ubicados dentro / del terreno fiscal, conforme al levantamiento, mensura y división que del mismo realizará la Dirección General de Catastro y a la reglamentación que de la presente Ley se dicte.-

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en cada caso concreto la adjudicación de dominio a particulares que acrediten la real y efectiva explotación o



///-

MINISTERIO DE GOBIERNO



3753



habitación de los terrenos con anterioridad a la entrada en vigencia de ésta Ley.-

Art. 4°.- Las escrituras correspondientes serán autorizadas por Escribanía de Gobierno sin cargo alguno para los adjudicatarios.-

Art. 5°.- Otorgada la Escritura por el Estado Provincial, / los adjudicatarios deberán continuar la explotación ó habitación de los lotes por un periodo no menor de cinco años a contar de la fecha de la escritura respectiva.-

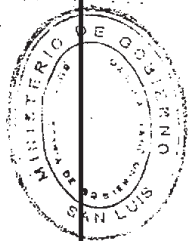
Art. 6°.- Durante el lapso establecido en el artículo precedente no podrán ser transferidos los lotes adjudicados por ningún acto jurídico, salvo el caso de / fallecimiento del Titular del dominio; en tal situación, las obligaciones y derechos del causante, continúan en la persona de sus sucesores.-

Art. 7°.- Las parcelas que no sean habitadas ó explotadas a la fecha de entrada en vigencia de ésta Ley, serán adjudicados de acuerdo al régimen establecido por la Ley 3245.-

Art. 8°.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 9°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Fdo.: HUGO RAUL MARCILESE
NESTOR EDUARDO SILVA



Dr. RAUL ALBERTO SEGURA
Subsecretario de Estado de
Gobierno Justicia y Culto.-

LATINO
AUTOS



para derogar. También se trató la ley N° 2642
Codigo de Proc. Laboral. Leyes Sobre Tierras
Fiscales.

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

CAROLINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ANTONIA SALINO
SENADORA H. Cámara de Senadores
H. Senado Provincial de San Luis

JORGE DE FRAUX
DIPUTADO PCAL. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis

Dip. D'Andrea

JORGE DANIEL LAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

En la ciudad de San Luis a los veintidos días del mes de abril del
año dos mil cuatro, se reúne a las 10 horas la Comisión de Derechos Humanos
y Familia de ambas Cámaras para dar tratamiento final a leyes de esta
Comisión en el marco de la Revisión de Leyes (Ley 5382).
Se procede a sacar despacho ratificatorio de leyes N° 3093, 3483, 2642
sumado a ello un importante paquete de leyes para derogar luego de
haber sido analizados en varias oportunidades.

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. Comisión de Educación

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

MARIA ELENA D'ANDREA
SENADORA PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

MARIA ANTONIA SALINO
SENADORA PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
Reunión- 4ª Sesión Ordinaria - Miércoles 28 de Abril del Año 2004.-
ASUNTOS ENTRADOS

I - NOTAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 8/2004, solicitando Acuerdo para la designación del Dr. Fernando Oscar Estrada, como Fiscal Adjutor.- (Expte. N° 189-HCS-2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1 - Nota N° 236/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5545, referida a: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley de Código de Procedimiento Criminal".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 2 - Nota N° 238/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5546, referida a: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 5122 y 5279 (Ley de Aguas de la Provincia de San Luis)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 3 - Nota N° 240/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5547, referida a: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3833 (Ley Destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 4 - Nota N° 242/2004, adjuntando copia autentica de Sanción Legislativa N° 5548, referida a: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado la Ley N° 5316 (Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1 - Nota N° 24-FE-2004, de Fiscalía de Estado adjuntando Informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial.- (Expte. N° 188-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2 - Nota del Jefe de Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes, solicitando se declare de Interés Legislativo el "1º Seminario de Turismo Rural en San Luis", a desarrollarse en dicha ciudad entre los días 28 y 30 de Mayo de 2004.- (Expte. N° 329/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- Notas recibidas de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis:
- Nota expresando objeción a las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° 5158.- (Expte. N° 326/2004).-
 - Nota ratificando presentación del Expediente anterior referido a modificaciones de la Ley N° 5158 (Ley Orgánica de Administración de Justicia).- (Expte. N° 342/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO.-

- 2.- Nota del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Ciudad de San Luis, referida a modificaciones a la Ley N° 5158 (Ley Orgánica de Administración de Justicia).- (Expte. N° 343/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO.-

VI - DESPACHOS DE COMISION:

- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4409 (Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud)".- (Expte. N° 190-HCS-04)

DESPACHO CONJUNTO N° 43/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

- 2.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 (Registro de la Propiedad)".- (Expte. N° 191-HCS-04)

DESPACHO CONJUNTO N° 44/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

- 3.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 3949 (Ley de Catastro Provincial)".- (Expte. N° 192-HCS-04)

DESPACHO CONJUNTO N° 45/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

- 4.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 (Estatuto del Empleado Público)".- (Expte. N° 193-HCS-04)

DESPACHO CONJUNTO N° 46/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

5.- De las Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5147 (Ratifica Pacto Federal del Trabajo)". - (Expte. N° 194-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 47/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

6.- De las Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5179 (Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación de Fondo Fiduciario)". - (Expte. N° 195-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 48/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

7.- De las Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5304 (Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial)". - (Expte. N° 196-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 49/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

8.- De las Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4319 (Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal)". - (Expte. N° 197-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 50/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

VI - LICENCIAS:

Des. C. | aviso = Sdon. M. de Freixes

20
Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 28-04-04.-

1.- Sdon. Menéndez solicita Enal. S/T
Expte - HCS/04 = Acepta veto de la
sancción 5556 y ratifica Estatuto del Docente
Ley 2386 y sus modificaciones. -
Aprob. X Inman.

SANCIÓN DEF 5594

2-) Ley 5304 (Creación de una Comisión para
estudiar la reforma de la Const. Piel)

Despacho 49/04

Sdr. Menéndez

aprob. x man

~~(Expte 198-Hes/04)~~
(Expte 196/04)

Medio Sanción

48



3-) Administración de Justicia (Ley 5158)

Expte. 131-Hes/04

⊗ Sdr. Menéndez (2ª Remisión)

aprob. x man.

Medio Sanción

49

4-) Sdr. Menéndez (Expte 198-Hes/04)

Creación de Comisión de Tratamiento

de Leyes de Educación. -

aprob. x man.

Medio Sanción Nº 50

5-) Ley 4409 (Ley de Ejercicio de los
Profesionales y actividades relacionadas con la
salud) Despacho 43/04 - (Expte 190/04)

Sdr. Barro

aprob. x man

Medio SANCION

~~DAE~~ 51



Media Sanción

N° 59-HCS-04

H. Cámara de Senadores

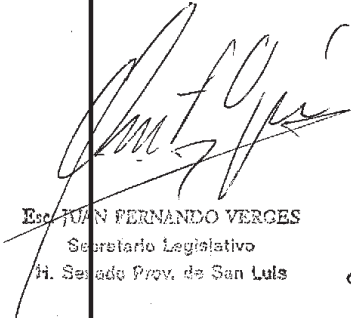
Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

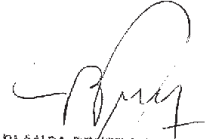
ARTICULO 1°.-Derogar las siguientes leyes: Leves de Fecha: (17/09/1887);
(05/10/1888); Leves N°: 404; 449; 986; 1028; 1306; 1530; 1565;
1705; 1737; 1953; 1954; 2062; 2126; 2371; 2500; 2623; 2640;
2738; 2796; 3328; 3487; 3740; 3760; 3753; 3908; 3960; 4132;
4196; 4360; 4492; 4527; 4513; 4809; 4868; 5313.

ARTICULO 2°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable
Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el
Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de
Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Abril del año
dos mil cuatro.-


Escr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


BLANCA RENE PENETRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

204



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

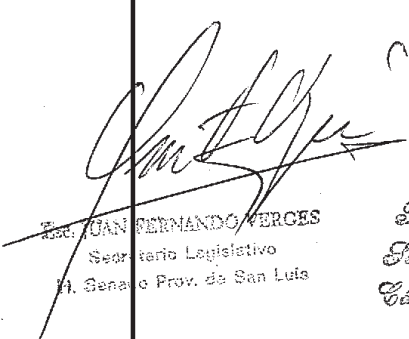
SAN LUIS, 28 de Abril de 2004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

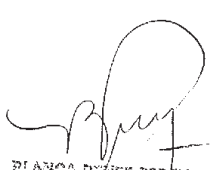
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- Expte. N° 204-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado la y derogan diversas Leyes. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria, del día 28 de Abril del 2004. Constando de 96 fs. útiles.-

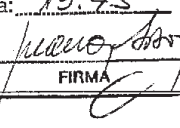
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
ghj

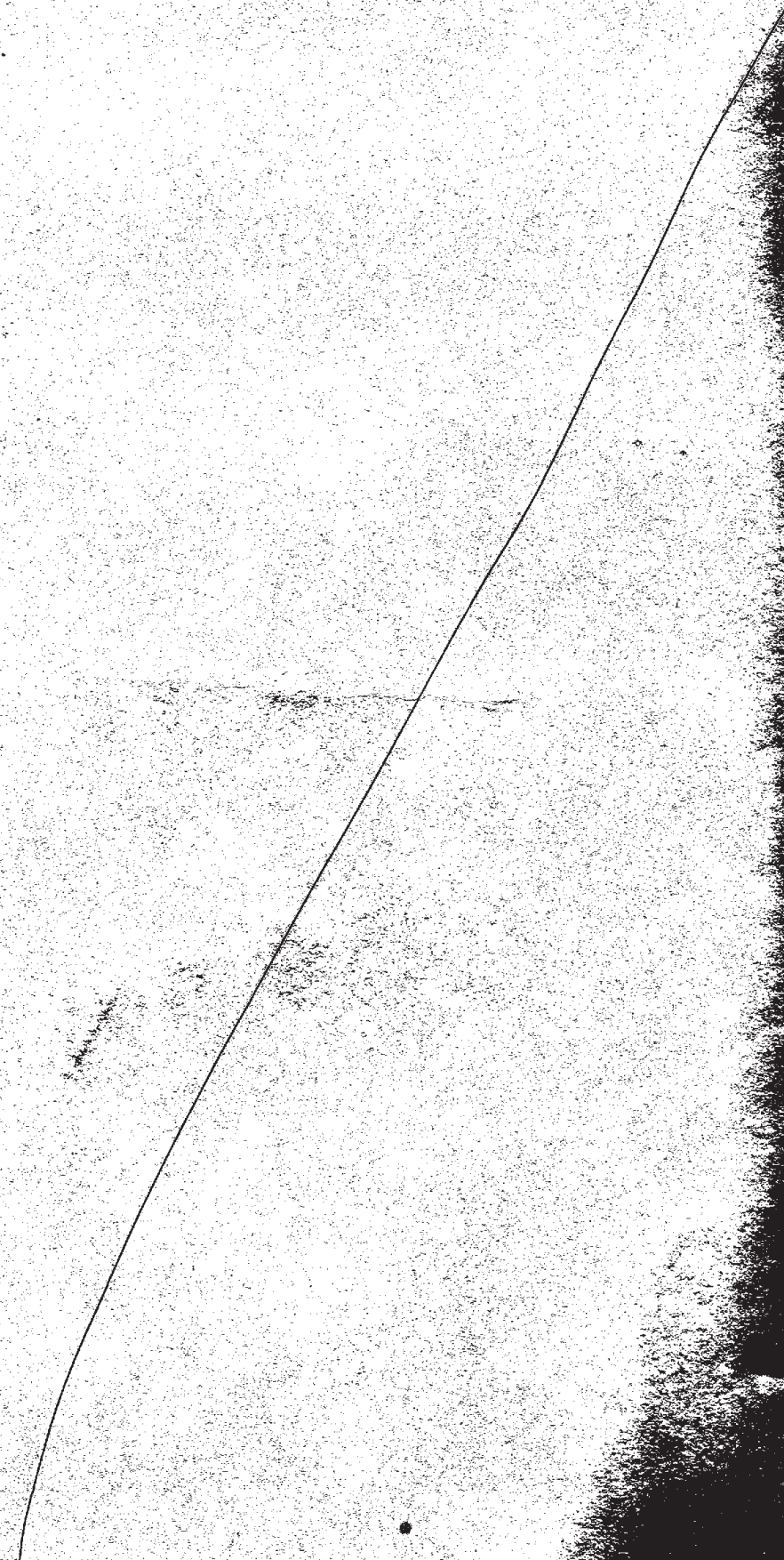
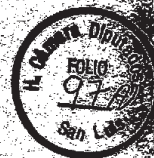

JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA REMEZ POREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

265
NOTA N° 365 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 04-05-2004	Hora: 13.45
Fojas: NOVENTA Y SEIS	
(96)	FIRMA



su objeto cumplido o han caído en desuso. Pido que aprobemos el apartamiento del Reglamento y luego el tratamiento sobre tablas y luego diré el número de la Ley por la cual vamos a derogar estas leyes. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento. Los señores senadores que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

DEROGACION DE UN CONJUNTO DE LEYES

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Gracias, señora presidenta. Señora presidenta, señores senadores: las leyes a derogar son las Leyes N°s. 404, 449, 986, 1.028, 1.306, 1.530, 1.565, 1.705, 1.737, 1.953, 1.954, 2.062, 2.126, 2.371, 2.500, 2.363, 2.640, 2.738, 2.796, 3.328, 3.487, 3.740, 3.760, 3.753, 3.908, 3.960, 4.132, 4.196, 4.360, 4.492, 4.527, 4.513, 4.809, 4.868 y 5.313. Los objetos y motivos de esas leyes están en esta lista que queda a disposición de los señores senadores, en caso de que deseen consultarme al respecto, sino procederíamos a votar y aprobar, si es que cuento con el voto favorable, la presente Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Despacho N° 56, de la Comisión de Derechos Humanos y Familia en la cual deroga las leyes que han sido citadas por la señora senadora Salino. Los

señores senadores que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

23

MOCION

Sr. Menéndez - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Coronel Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el apartamiento del Reglamento para tratar cuatro leyes, con origen en esta Cámara, las mismas son la Ley N° 3.245 que corresponde a Venta de Tierras Fiscales, la segunda corresponde a la Ley N° 5.079 Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial, en tercer lugar la Ley N° 4.759 Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial y en cuarto lugar la Ley N° 2.154 que corresponde a la Libertad de Imprenta. Pido el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas, señora presidenta. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento de las cuatro leyes mencionadas por el señor senador Menéndez. Los señores senadores que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas de las cuatro leyes. Los señores senadores que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

24



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
6ª SESIÓN ORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 12 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1- Resolución de Presidencia N° 25-P-CD-04 dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5614 en su Artículo 9° referido a: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Honorable Tribunal de Cuentas, a adherir a la presente Ley. Expediente Interno N° 296 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Resolución de Presidencia N° 26-P-CD-04 concede licencia sin goce de dieta a partir de las 14:00 horas del día 10 de mayo de 2004, como Diputado Provincial de esta Cámara al señor Ricardo Arturo Rodríguez. (MdeE 444 F. 068/04). Expediente Interno N° 295 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 14-PE-04 mediante la cual contesta Solicitud de Informe N° 1/04 referida a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la Autoridad de Aplicación y/u organismo de control su se ha dado cumplimiento por parte de los organizadores del evento "Picadas de Velocidades", realizado el día domingo 10 de abril en el Autódromo "Moto Club San Luis a lo establecido por Ley N° 4954 y Decreto 1204 respectivamente. Expediente Interno N° 289 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004. **CÁMARA DE**

ORIGEN: DIPUTADOS

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 – Nota N° 367-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5607 referido a: "Prorroga el plazo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) por el término de SEIS (6) meses". Expediente Interno N° 279 Folio 107 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota N° 378-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5608 referido a: "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Interno N° 280 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 – Nota N° 380-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5609 referido a: "Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes". Expediente Interno N° 281 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 – Nota N° 382-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5610 referido a: "Creación del Sub Programa derechos del Trabajador". Expediente Interno N° 282 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 – Nota N° 384-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5611 referido a: "Ley de Asignaciones Familiares". Expediente Interno N° 283 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 420 F. 064/04). Expediente Interno N° 284 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4028
TIVG
TADOS

— Nota N° 1295-DGPG-04 de doctor Rodolfo Maria Ojea Quintana Director de Programa de Gobierno Sub-Secretaría General Presidencia de la Nación informa que Declaración N° 1-CD-04 referida a que el Poder Ejecutivo de la Nación haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la provincia de San Luis, fue comunicada al señor Presidente de la Nación Doctor Carlos Kirchner y remitida copia de la misma a la Sub Secretaría de Administración y Gestión Patrimonial del Ministerio de Economía y Producción. (MdeE 427 F. 065/04). Expediente Interno N° 285 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 28 de abril del corriente año. (MdeE 435 F. 067/04). Expediente Interno N° 286 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 438 F. 067/04). Expediente Interno N° 287 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 – Nota del doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley N° 5065 “Fiscalía de Estado” en el marco de la Sanción Legislativa N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 422 F. 065/04). Expediente Interno N° 288 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 – Nota S/N de la señora Mabel R. Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Honorable Consejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual eleva Comunicación N° 1878-C/04 referida a: Que esta Cámara de Diputados estudie la factibilidad de adherir a la Ley Nacional N° 23109 “Beneficios a Ex Soldados Conscriptos que hallan participado en Acciones Bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2-4-82 y 14-6-82. (MdeE 442 F. 068/04). Expediente Interno N° 290 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 7 – Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del Día 28 de abril de 2004. (MdeE 442/433 F. 068/04). Expediente Interno N° 291 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 8 – Radiograma N° 0186/04 de la Oficina de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Santa Cruz, mediante el cual solicita a la mayor brevedad posible, Norma Regulatoria de Actividades Comerciales y Económicas Provinciales. Expediente Interno N° 292 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

- 9 – Radiograma N° 0392/04 de la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de La Pampa, mediante el cual solicita a la brevedad posible envíe información sobre Mecenazgo Cultural. Expediente Interno N° 293 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

- 10 - El Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez y el Secretario Administrativo Contador Público Nacional Don Oscar Eduardo Sosa informan que no es prioritaria la suscripción ofrecidas en del Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004 referido a: Nota del señor Carlos Becum Director de la Revista “Cuarto Intermedio” cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. (MdeE 410 F. 062/04). Expediente Interno N° 294 Folio 092

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del señor Daniel Paredes Presidente del Gremio de Judiciales mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. (MdeE 449 F. 113/04). Expediente Interno N° 297 Folio 113 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V – PROYECTOS DE LEY:

- 1 – Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Pago del Salario Mínimo Vital y Móvil a los trabajadores del Plan de Inclusión Social. Expediente N° 288 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Creación de una Comisión de prevención del delito y seguridad ciudadana. Expediente N° 009 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN.

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adhiere al "Día Internacional de la Familia, que se conmemora el día 15 de mayo de cada año". Expediente N° 010 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, pudiendo este beneficio ser solicitado hasta esa fecha. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés

DESPACHO N° 226 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IX - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de preferencia para la sesión de la fecha:

- 1 - Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 2 - Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 3 - Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 4 - Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 5 - Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 6 - Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



- 7- Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 8- Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 9- Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial".
- 10- Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 11- Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 12- Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 13- Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 14- Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 15- Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

b) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (**“Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero”**). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7-4-70 DESPAC
DIPUTADOS

7
Cámara Diputados
FOLIO
106 A
Disposiciones de
San Luis
de la

8 - DESPAC

misiones de
 ica de la
 Cámara de
 la Ley N°
 la totalidad

9 - DESPAC

nisiones de
ica de la
Cámara de
la Ley N°
la totalidad

10 - DESPA

misiones de
 ica de la
 Cámara de
 la Ley N°
 la totalidad

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



SLATO
DIPUTADOS

Cámara Diputados
FOLIO
108 A

14- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



20 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

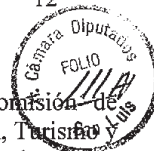
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 ("Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario"). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

22 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089, 5097, 5120, 5133, 5148, 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274, 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 ("Régimen de Empresas Provinciales"). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

25 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



28 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

RELATIVO
DIPUTADO



31 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 ("Estatuto del Empleado Legislativo"). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 ("Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo"). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 ("Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos"). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.





37 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 ("Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

LEGISLATIVO
DIPUTADO



40 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en los Partidos Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy y Departamento Belgrano”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

42 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

X – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

11/05/04

23 votos, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado por dos tercios sanción definitiva al Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al punto 14, Expediente N° 283, Folio 003, Año 2004. Proyecto de Ley en revisión, habiéndose analizado la Ley 3093, Licencias de los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos; tiene Despacho Conjunto N° 55 del 2004 por unanimidad. Se abre el debate. Si nadie solicita la palabra..., perdón, tiene la palabra la Diputada Irusta.

(Ingresa al Recinto el Diputado Haddad)

Sra. Irusta: Sí, voy a hacer referencia a esta Ley, la Ley 3093, dentro del marco de la Ley 5382 de revisión de leyes, esta ley se refiere a la licencia a empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos, esta ley en su artículo primero establece que todos los empleadores de la actividad privada establecidos en el territorio de la provincia, estarán obligados a conceder permiso especial o licencias extraordinarias sin goce de sueldo a sus empleados u obreros que hubieran sido elegidos para desempeñar cargos electivos; ya sea en el orden nacional, provincial o municipal y por el término que dure su mandato. Es por eso Señor Presidente que quería solicitar a mis pares que den su voto afirmativo ratificando esta ley y que lo hagan en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley en el Expediente 283, Folio 003, Año 2004. los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

23 votos, aprobado por dos tercios, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al punto 15, Expediente N° 284, Folio 003, Año 2004, ley en revisión, con media sanción de la Cámara de Senadores se analizan y derogan varias leyes, tiene Despacho Conjunto N° 56 del 2004, por mayoría. Miembro informante Diputada Irusta.

Sra. Irusta: Señor Presidente le voy a ceder la palabra a la Diputada D'Andrea.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada D'Andrea.

Sra. D'Andrea: Este es un Despacho Conjunto que fue realizado su análisis en la Comisión de Derechos Humanos, es un paquete de leyes que son derogadas debido a que están las mayorías con Objeto Cumplido, de allí que están en este paquete. Tenemos varias leyes y dentro de ellas la que establece el beneficio, por ejemplo de la pasividad Voluntaria Anticipada; esta ley es derogada debido a que con posterioridad existe otra ley que trata sobre el mismo tema.



Les pido a mis compañeros que ratifiquemos esta ley en forma general y en particular me ayuden a aprobarla.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si nadie más solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular en el Expediente 284, Folio 003, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

22 votos, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al apartado b) punto 1, tiene Despacho Conjunto N° 125 del 2004 por unanimidad, es un Proyecto de Ley que analiza la Ley 3222, regulación de las actividades profesionales prestamistas de dinero; Expediente 159, Folio 061, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

12-05-04 - 16.30 Hs.-

Sr. Estrada: Señor Presidente, Señores Diputados, previo a informar el Despacho conjunto N° 125. Voy a solicitar la rectificación de unas palabras que figuran en el nuevo Proyecto de Ley 3.222, referidos a la designación del lugar, donde en el Artículo 2°, establece donde deben registrarse o inscribirse los prestamistas.

El Proyecto, en su Artículo 2° dice: Las personas a las cuales se refiere el Artículo ..., están obligadas: Inciso a) A inscribirse, en la oficina, en el Programa de Constituciones y Fiscalización de personas jurídicas dependientes del Ministerio de Capital, esa oficina, ese Programa tiene que ser sustituido por la expresión a inscribirse en la oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia...

Sr. Presidente (Sergnese): De la Legalidad, del Ministerio, repítame.

Sr. Estrada: Dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

La misma rectificación debe efectuarse, esa rectificación se refiere al Artículo 2°, Inciso a), la misma rectificación de indicación, debe efectuarse en el Artículo 3°, la misma rectificación debe efectuarse en el Artículo 5°, Inciso a), y la misma rectificación debe efectuarse en el Artículo 8°, queda aclarado que en el Proyecto de Ley, cuando se indicaba al programa, debe ser la oficina, y que esa oficina depende del Ministerio de la Legalidad, hechas las rectificaciones precedentes, solicito a los Señores Diputados la aprobación del Despacho Conjunto N° 125.

Legislatura de San Luis

Ley N° 5628

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

H.C. de Diputados

ARTICULO 1º.- Derogar las siguientes leyes: **Leves de Fecha:** (17/09/1887); (05/10/1888);
Leves N°: 404; 449; 986; 1028; 1306; 1530; 1565; 1705; 1737; 1953;
1954; 2062; 2126; 2371; 2500; 2623; 2640; 2738; 2796; 3328; 3487; 3740;
3760; 3753; 3908; 3960; 4132; 4196; 4360; 4492; 4527; 4513; 4809;
4868; 5313.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a
doce días de mayo de dos mil cuatro.-
mvm

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente Cámara de Senadores

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H Cámara de Diputados - San Luis



SAN LUIS, 12 de mayo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° 5628, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

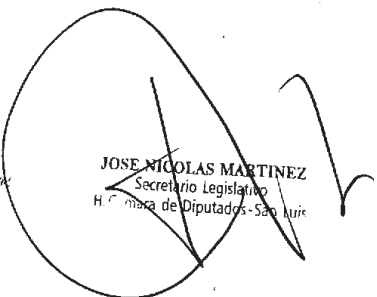
ES COPIA

Firmado:

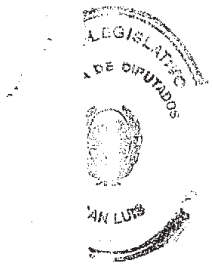
SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

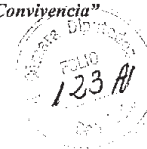

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 402-DL-04
mvm



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 12 de mayo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente
fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5628 , dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.

Saludo a Usted atentamente.

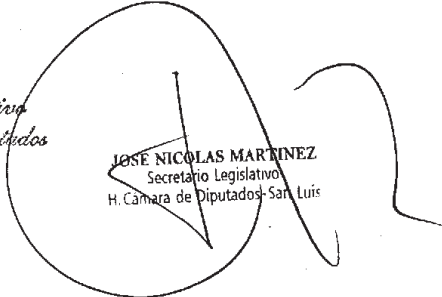
ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

NOTA N° 403-DL-04
mvm

Latino
tutados

H. Cámara Diputados
FOLIO
124 A
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
124 A
San Luis

2-DL-04
do en:
nada que

Recibi de despacho legislativo libro N° 402-DL-04
adjunto sanción legislativa N° 5628 referida a: h.
Se analizan y derogan varias leyes.

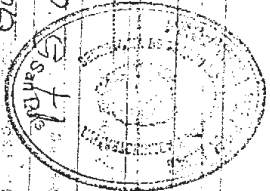
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

AL SEÑAL: JUAN A. SOROT

OFIC. REGISTRO: 1250

San Luis

Recibido



133

Junta Comunal de
Penederos

— Recibí de Despacho Legislativo Note No 403-DL-04, del
Junta Comunal de San Juan Legislativo No 5628, ref.
a: Ley que otorga becas para estudios de
la Comisión de Derechos Humanos.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Lopez Entregado por Vincenta Renteria
Ofic. Receptora: Suiza Sep Fecha 18/05/04 Hora 11:25
Firma [Signature] Juan Lopez



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



Ley N° 5628

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°.- Derogar las siguientes leyes: **Leves de Fecha:** (17/09/1887); (05/10/1888); **Leves N°:** 404; 449; 986; 1028; 1306; 1530; 1565; 1705; 1737; 1953; 1954; 2062; 2126; 2371; 2500; 2623; 2640; 2738; 2796; 3328; 3487; 3740; 3760; 3753; 3908; 3960; 4132; 4196; 4360; 4492; 4527; 4513; 4809; 4868; 5313.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.-
mvm

SERGENSE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR ALBA
Pres. - Senadores - Diputados
Cámara de Diputados (H.C.)

ARTICULO 29.- El agente que preste servicios en radiología, radioterapia, terapias intensivas (adultos y pediátrica), unidad coronaria, neonatología, riñón artificial, rehabilitación y en Hospitales Psiquiátricos, y que se encuentre en relación directa con el paciente, gozará de 20 días hábiles de licencia, por año calendario, cualquiera fuera la antigüedad de revista, en dos periodos iguales de 10 días cada uno, no acumulables, debiendo mediar un lapso de tres meses entre cada periodo, el que no podrá acumularse a la licencia por vacaciones.

Queda prohibido a los agentes amparados por este artículo desarrollar actividad particular durante el uso de esta licencia en tareas iguales a las determinadas en este instituto. En caso de comprobarse el desarrollo de esta actividad particular durante el uso de esta licencia, será de aplicación lo establecido en el Art. 10º.

FRANQUICIAS

ARTICULO 30.- a) Por matrimonio del agente 12 días corridos, y por matrimonio de hijo o hijastro del agente, se otorgará 1 día, con goce de haberes.

b) Por donación de sangre 1 día al año con goce de haberes.

c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros: siete (7) días corridos; de padres, hermanos, padrastros, hermanastros: cuatro (4) días corridos; de suegros, abuelos, nietos: dos (2) días corridos; de otros parientes consanguíneos de 2do. grado y afines de 1ro y 2do. grado: un (1) día.

Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en 1 día más, lo cual acreditará con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. Estas serán con goce de haberes

d) Por nacimiento de hijos del agente varón 5 días corridos, con goce de haberes.

e) Por razones particulares tres (3) días al año con goce de haberes, previa solicitud con 48 hs. de anticipación y con autorización de la autoridad del área, la cual deberá expedirse dentro de las 24 horas de solicitada, caso contrario se considerará autorizado.

f) Por razones de fuerza mayor: o caso fortuito hasta un máximo de dos por año calendario, con goce de haberes, por hechos que no han podido evitarse. El agente comprobará la causal invocada para inasistir.

g) Por citación judicial, administrativa y/o previsional: se otorgará el día o las horas necesarias según conste en la citación, con goce de haberes.

h) Por actividad gremial: los miembros de Comisiones Directivas, que no utilicen el derecho dispuesto en el Art. 25º o los Delegados del personal elegidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 23511, tendrán derecho a licencia hasta 10 días corridos o alternados mensuales para desarrollar actividades de índole gremial debiendo acreditar la solicitud de la entidad gremial a la que pertenezcan, se otorgarán con goce integral de haberes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- Las licencias regladas por el presente régimen, con excepción de las previstas expresamente, las que serán concedidas por decreto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, quien podrá delegar en el o los funcionarios que considere necesario a los fines de la simplicidad y dinamicidad del trámite.

ARTICULO 32.- Todos los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán ser sometidos anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales, los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.

ARTICULO 33.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u organismo o dependencia en que el agente preste servicios.

ARTICULO 34.- Todos los casos en que se susciten dudas, por aplicación del presente Régimen, serán resueltas por el Titular del Programa del Capital Humano y Gestión Previsional, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

ARTICULO 35.- Reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/1989, F.A.T. VIAL, en todo aquello que no esté contemplado en el presente régimen.

ARTICULO 36.- El Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, informará mensualmente a los órganos superiores de la Administración Pública Provincial y a las entidades gremiales, que integran el Consejo Provincial del Trabajo y el Empleo sobre estadísticas del personal de cada área y las regularidades en la asistencia del personal, propiciando la adopción de las medidas disciplinarias previstas en los respectivos estatutos o convenios colectivos según corresponda.

ARTICULO 37.- Los delegados de personal de cada área ministerial, como así los subdelegados de personal de las reparticiones públicas, (deberán ser capacitados para la función y designados mediante concurso) tendrán dependencia funcional del Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, que ejercerá las funciones del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, consignando a las distintas circunstancias que hacen a la asistencia del agente, comunicando las irregularidades que pudieran surgir al Organismo Pertinente de dicha área y a la Repartición donde presta servicios el agente.

ARTICULO 38.- Derogase la Ley Nº 5019 y toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 39.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de Mayo de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2073-MC-2004

San Luis, 27 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5624; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5624.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5628

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Derogar las siguientes Leyes: Leyes de Fecha: (17/09/1887); (05/10/1888); Leyes Nº: 404; 449; 986; 1028; 1306; 1530; 1565; 1705; 1737; 1953; 1954; 2062; 2126; 2371; 2500; 2623; 2640; 2738; 2796; 3328; 3487; 3740; 3760; 3753; 3908; 3960; 4132; 4196; 4360; 4492; 4527; 4513; 4809; 4868; 5313.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de Mayo de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2074-MLyRI-2004

San Luis, 27 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5628; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efectos jurídicos en la actualidad, puesto que el sistema jurídico vigente solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5628.

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY N° 5629

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase la donación efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial de San Luis a la Iglesia Católica Apostólica Romana -Diócesis de San Luis- contenida en el Decreto N° 1515-MLyRI-2004 de fecha 7 de mayo de 2004, suscripto por el Señor Gobernador de la provincia de San Luis, Dr. ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA, y su firma refrendada por los señores Ministros Secretarios de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y del Capital.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Sub-Programa Otorgamiento Títulos del Estado a autorizar la correspondiente escritura de donación que refiere el Artículo 5º del Decreto N° 1515-MLyRI-2004.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a diecinueve días de mayo de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres.-Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

AMELIA MABEL LEYES

Vice Pres. Primero-Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 2099-MLyRI-2004

San Luis, 31 de Mayo de 2004.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5629; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer mediante la presente Sanción Legislativa la donación efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial a la Iglesia Católica Apostólica Romana contenida en el Decreto N° 1515-MLyRI-2004;

Que debe facultarse por Ley al Sub-Programa Otorgamiento Títulos del Estado, a otorgar la escritura de donación que refiere el Art. 5º del Decreto N° 1515-MLyRI-2004;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5629.

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

LEY N° 5632

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Deróganse las Leyes de fecha 29/12/1870; 22/07/1870; 27/09/1872; 12/11/1879; 12/09/1881; 30/11/1888; 10/10/1888; 28/09/1888.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres.-Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

AMELIA MABEL LEYES

Vice Pres. Primero-Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 2101-MLyRI-2004

San Luis, 31 de Mayo de 2004.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5632; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley N° 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efectos jurídicos en la actualidad, puesto que el sistema jurídico vigente solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y el espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5632.

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

LEY N° 5634

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Mercado Provincial de Artesanías Sanluisenses el cual tendrá como finalidad primordial:

a) Organizar la producción artesanal en todo el territorio de la provincia de San Luis;

b) Fomentar y capacitar nuevos artesanos;

c) Comercializar la producción artesanal de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Para el cumplimiento de los fines previstos en el Artículo 1º, el Mercado Provincial de Artesanías Sanluisenses dispondrá de un "Fondo Económico Especial de Artesanías Sanluisenses" el que a tales efectos se crea por la presente Ley.

ARTICULO 3º.- El Fondo Económico Especial de Artesanías Sanluisenses estará integrado por:

a) Los fondos que específicamente le asigne el Gobierno de la Provincia;

b) Los subsidios que se reciban para esa finalidad;

c) El producido de las ventas de las piezas artesanales;

d) Donaciones y cualquier otro ingreso lícito que se destine al citado fondo.

ARTICULO 4º.- Créase el Departamento "Mercado Artesanal", que dependerá